



MIÉRCOLES 29 DE DICIEMBRE DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXXIV - N° 270
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1177

Córdoba, 6 de octubre de 2021

VISTO: el Expediente N° 0039-034026/2006 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la declaración de caducidad de la denuncia de herencia vacante formulada por la señora Marcela Verónica MASSA, respecto de los bienes quedados al fallecimiento de los causantes Corina ÁVILA y del señor Peregrino CARRANZA, así como el inicio de las acciones judiciales, a efectos de declarar la vacancia de los mismos y su incorporación al patrimonio de la Provincia.

Que obra la denuncia de que se trata, formulada con fecha 1° de noviembre de 2006 por la señora MASSA, registrada por el S.U.A.C. del Ministerio de Finanzas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 y 11 del Decreto-Ley N° 25.387/B/42, en el Libro respectivo (número de orden 99, letra "C"- Año 2006), certificando que es la primera denuncia presentada; asimismo, la denunciante manifiesta que el haber vacante consiste en un inmueble de titularidad del señor Peregrino CARRANZA, quien al fallecer dejó como única heredera a su esposa Corina ÁVILA.

Que la interesada, a efectos de acreditar los hechos y vínculos expresados, acompaña, en copias certificadas, Acta de defunción de ambos causantes y Acta de matrimonio religioso celebrado en la Parroquia Inmaculada Concepción de la ciudad de Río Cuarto y ofrece como garantía real, un inmueble de propiedad de la señora María Leticia CERIOLI, quien suscribe en forma conjunta la presentación inicial con la denunciante, registrado bajo Matrícula N° 369435/40 e identificado en la cuenta DGR N° 1101-1234663/0 y libre deuda.

Que en tanto, respecto al haber vacante lucen incorporados en autos: a) Copia del Dominio 517 - Folio 350 - Año 1920, y de la subdivisión del lote a la Planilla N° 8599 y la conversión del folio real a Matrículas Nros. 1.459.302, 1.459.303, 1.459.304, 1.459.305 y 1.459.306 (Departamento 36), de titularidad del señor Peregrino CARRANZA, expedido por el Registro General de la Provincia; y b) Informe de la Dirección General de Catastro, que da cuenta de que el inmueble se encuentra empadronado a nombre del señor Peregrino CARRANZA y que con relación a éste se registra un Plano de Mensura de Posesión para juicio de usucapión de Gerardo José DUCART y Luis Alejandro SORIA, tramitado en Expte N° 0033-020209/2006 y aprobado el 26 de abril de 2007.

Que con fecha 9 de marzo de 2021, comparecen los señores Gerardo José DUCART y Claudio DUCART y presentan oposición a la denuncia de herencia vacante de que se trata. En esa instancia, acompañan documentación, a los fines de acreditar y probar su posesión sobre el inmueble en cuestión, y que da cuenta de que en el Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Conciliación y Familia –Sec. 1- de la ciudad de La Carlota, se

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1177.....Pag. 1

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 456.....Pag. 2

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 436.....Pag. 3

MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

Resolución N° 1173.....Pag. 4

SECRETARÍA DE ARQUITECTURA

Resolución N° 465.....Pag. 5

Resolución N° 546.....Pag. 6

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 83.....Pag. 8

Resolución General N° 84.....Pag. 9

Resolución General N° 85.....Pag. 11

Resolución General N° 86.....Pag. 13

Resolución General N° 87.....Pag. 15

Resolución General N° 88.....Pag. 16

Resolución General N° 89.....Pag. 18

Resolución General N° 92.....Pag. 22

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1737 - Serie: A.....Pag. 24

Acuerdo Reglamentario N° 1738 - Serie: A.....Pag. 25

sustancian los autos caratulados "Ducart, Gerardo José y otro C/Carranza, Peregrino y otro – Ordinario - Prescripción Adquisitiva – Expte. N° 1118793"

Que a los fines de evaluar la oposición planteada, toma intervención la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio actuante mediante Actuación N° 18/2021, entendiendo que dicha presentación resulta insuficiente a los efectos de desvirtuar la denuncia de herencia vacante en cuestión, toda vez que, entre otros aspectos que se señala, mediante Auto N° 534 de fecha 1° de noviembre de 2019 del Juzgado citado supra, se declara perimida la instancia abierta en el juicio principal antes referido, en virtud de la inactividad procesal del accionante, a instancias de la Procuración del Tesoro, en representación de la Provincia.

Que seguidamente, la Contaduría General de la Provincia emite Informes pertinentes, haciendo constar que debe rectificarse o ratificarse el inmueble ofrecido en fianza con la firma del titular dominial correspondiente y agregar los comprobantes de que el bien se encuentra libre de gravámenes y deudas; todo lo cual es notificado a la denunciante con fecha 6 de mayo de 2021.

Que habiendo transcurrido en exceso el plazo para cumplimentar lo requerido sin ser satisfecho por la señora MASSA, interviene el Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia la cual, previo certificar tal circunstancia, propicia la caducidad de la denuncia de herencia vacante,

el inicio de las acciones judiciales tendientes a declarar la vacancia de los bienes, su incorporación al patrimonio de la Provincia de Córdoba y la anotación preventiva en el asiento dominial correspondiente, a efectos de impedir cualquier operación referida al inmueble.

Que finalmente, se acompaña constancia de la inexistencia de declaratoria de herederos en relación al señor Peregrino CARRANZA y de su cónyuge señora Corina ÁVILA, expedido por la Sub-área Documentación e Información Pública - Oficina Registros Públicos del Poder Judicial.

Que analizadas las presentes actuaciones, conforme a lo prescripto por el artículo 14 del Decreto N° 25.387/B/42 y 7 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), corresponde declarar la caducidad de la denuncia de herencia vacante de marras, por cuanto se verifica el incumplimiento al emplazamiento cursado por la Contaduría General de la Provincia, a efectos de cumplimentar observaciones relacionadas al bien ofrecido en fianza y otras rectificaciones, así como la falta de prosecución oportuna del trámite propiciado, cuyo interés radica exclusivamente en cabeza de la denunciante.

Que al respecto, la doctrina sostiene que "...cuando el procedimiento es en el mero interés del administrado, sobre él recae la carga de impulsarlo hasta la conclusión final y su inactividad por el término legal puede generar la caducidad del trámite..." (Sesín Domingo J., El procedimiento administrativo en Córdoba, en Procedimiento Administrativo, Jornadas organizadas por la Universidad Austral, Facultad de Derecho, Buenos Aires, 1998, p. 475 y ss.).

Que asimismo, deviene procedente instruir al señor Fiscal de Estado para que, a través de la Procuración del Tesoro, inicie las acciones judiciales pertinentes, a fin de incorporar al patrimonio de la Provincia los bienes quedados al fallecimiento de la señora Corina ÁVILA y del señor Peregrino CARRANZA, en el marco de lo establecido en los artículos 717 a 723 de la Ley N° 8465 -Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba- y artículo 20 del decreto N° 23.587/B/42; ordenándose a la Dirección General de Catastro y al Registro General de la Provincia a colocar Nota de Prevención en los respectivos asientos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 403/2021, por Fiscalía de Estado bajo N° 782/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DECLÁRASE la caducidad de la denuncia de herencia vacante, formulada por la señora Marcela Verónica MASSA, D.N.I. N° 23.744.580, respecto de los bienes quedados al fallecimiento de la señora Corina ÁVILA y el señor Peregrino CARRANZA, por las razones expuestas en los fundamentos de este instrumento legal.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE al señor Fiscal de Estado para que, a través de la Procuración del Tesoro, inicie las acciones judiciales pertinentes, tendientes a declarar la vacancia de los bienes quedados al fallecimiento de la señora Corina ÁVILA y del señor Peregrino CARRANZA e incorporar los al patrimonio de la Provincia.

Artículo 3°.- ORDÉNASE a la Dirección General de Catastro y al Registro General de la Provincia, la colocación de Nota de Prevención en los asientos dominiales del bien presuntamente vacante, a los efectos de impedir cualquier operación referida al inmueble presuntamente vacante, inscripto en las Matrículas Nros. 1.459.302; 1.459.303; 1.459.304; 1.459.305 y 1.459.306 (Departamento 36), a efectos de impedir cualquier operación referida al mismo. En caso de producirse cualquier situación a su respecto, deberá informarse a Contaduría General de la Provincia y a la Secretaría de Gestión de Inmuebles, Seguros y Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 456

Córdoba, 23 de diciembre de 2021.

VISTO: La necesidad de organización de las tareas a desarrollar por el Poder Legislativo durante el mes de enero del año 2022.

Y CONSIDERANDO:

Que la experiencia indica que durante todo el mes de enero se observa, salvo casos de excepción, una marcada disminución de la actividad legislativa.

Que el personal legislativo comprendido en la Ley N° 9.880 y sus modificatorias tiene derecho al goce de la licencia anual ordinaria.

Que razones de economía y funcionalidad, indican la conveniencia de establecer un período de receso administrativo que haga posible que el período vacacional se otorgue a todo el personal, exceptuándose solamente aquel que deba cubrir servicios que resulten indispensables y necesarios y/o resolver cuestiones de emergencia que pudieran plantearse.

Que corresponde en consecuencia facultar a la señora Secretaria Administrativa para adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la atención de dichas situaciones en forma total o parcial en el mes de



enero del año 2022, y proceder al debido registro del personal legislativo que resulte afectado al plan de contingencias correspondiente.

Que a fin de brindar seguridad jurídica a los administrados, resulta necesario declarar inhábiles a los fines del procedimiento administrativo, los días comprendidos entre el 03 de enero de 2022 y el 31 de enero de 2022, con la salvedad en los procedimientos de selección y contratación, en los cuales serán válidos todos los actos administrativos a su respecto.

Que el presente acto se dicta conforme a la autoridad investida por el artículo 84 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y a las atribuciones conferidas por el artículo 30 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Por ello,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA
PROVINCIAL
DECRETA:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE receso administrativo en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Córdoba a partir del día 03 de enero de 2022 y hasta el día 31 de enero de 2022, ambos inclusive.

Artículo 2°.- OTÓRGASE licencia anual ordinaria a los agentes legislativos, a partir del día 03 de enero de 2022 y hasta el 31 de enero de 2022 ambos inclusive, con excepción del personal cuya actividad resulte indispensable para la prestación de servicios esenciales y/o cuestiones de emergencia, y en consecuencia FACÚLTASE a la Secretaría Administrativa

para determinar el personal que, a su criterio, deba ser afectado al plan de contingencias del año 2022.

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE que la licencia del personal cuyo derecho exceda, en razón de su antigüedad, la cantidad de días hábiles correspondientes al receso administrativo dispuesto en este acto, será otorgada oportunamente conforme las necesidades del servicio.

Artículo 4°.- ESTABLÉCESE que el personal cuyo derecho no exceda de quince (15) días hábiles, quedará a disposición del titular del área al que pertenezca cada agente, una vez finalizada su licencia.

Artículo 5°.- DECLÁRENSE inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en el plazo indicado en el artículo 1°, con la salvedad en los procedimientos de selección y contratación, en los cuales serán válidos todos los actos administrativos a su respecto.

Artículo 6°.- NOTIFÍQUESE al señor Jefe del Destacamento Legislatura Provincial para la disposición del personal policial de la Provincia de Córdoba, afectado a la seguridad del Palacio Legislativo y anexos, y exceptuado del presente régimen.

Artículo 7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO. MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - ANA CAROLINA COMBA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 436

Córdoba, 21 de diciembre de 2021

Expediente N° 0620-001451/2021.-

VISTO: este expediente en el que constan las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO NUEVO IPEN N° 385 ANEXO – PRIMERA ETAPA – LOCALIDAD: VILLA CIUDAD PARQUE – DEPARTAMENTO: CALAMUCHITA – PROVINCIA DE CÓRDOBA – PROGRAMA AURORA"

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos nota del señor Secretario de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 100/2017 y su similar N° 180/2008.

Que luce incorporada nota suscripta por la Dirección General de Infraestructura Escolar del citado Ministerio, quien solicita la ejecución de la presente obra.

Que se ha agregado en autos documentación técnica compuesta por: Memoria Descriptiva, Informe Ambiental, Memoria de Cálculo, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Generales para Infraestructura Escolar, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, Cómputos y Presupuesto, Factores de Costos, Plan de Avance y Cur-

va de Inversión, Análisis de Precios y Planimetría, todos suscriptos por la Dirección General de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

Que, mediante informe técnico, el Secretario de Arquitectura, junto a la Directora General de Proyectos y la Jefatura de Área Gestión Administrativa, otorgan visto bueno a la documentación obrante en autos, entendiendo que el proyecto elaborado resulta correcto desde el punto de vista técnico, manifestando que puede servir de base para la contratación de los trabajos propiciados.

Que de la documentación técnica incorporada en autos surge que el Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 43.117.920,59 calculado al mes de noviembre del 2021 y que el plazo total de ejecución de obra es de doscientos cuarenta (240) días.

Que habiendo tomado intervención el Área de Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura, evalúa el presupuesto de obra, informando que el mismo "...con fecha de noviembre 2021 no presenta variaciones significativas a los valores que esta Área maneja..."

Que conforme lo previsto en el artículo 1 del Decreto N° 100/2017 y artículo 2 del Decreto N° 180/2008, el Ministerio de Educación deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N° 10417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación.

Que dicho organismo deberá también informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo del Anexo I del Decreto N° 1419/2017.

Que obra Dictamen N° 545/2021 de la Dirección General de Asuntos

Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417, Decretos Reglamentarios N° 4757/77, N° 4758/77 y Decreto N° 1419/2017 y modificatorios, entiende que atento que la obra supera el índice dos mil (2000) resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma, como también manifiesta expresamente que se deberá dar cumplimiento a la precitada normativa a lo largo de todo el procedimiento, en especial a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto N° 1419/2017.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 545/2021 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE y consecuentemente AUTORÍZASE la

ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Educación referidos a la obra: "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO NUEVO IPEM N° 385 ANEXO – PRIMERA ETAPA – LOCALIDAD: VILLA CIUDAD PARQUE – DEPARTAMENTO: CALAMUCHITA – PROVINCIA DE CÓRDOBA – PROGRAMA AURORA" conforme la documentación técnica compuesta por: Memoria Descriptiva, Informe Ambiental, Memoria de Cálculo, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Generales para Infraestructura Escolar, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, Cómputos, Factores de Costos, Plan de Avance y Curva de Inversión, Análisis de Precios y Planimetría, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Cuarenta y Tres Millones Ciento Diecisiete Mil Novecientos Veinte con Cincuenta y Nueve Centavos (\$ 43.117.920,59).

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial pase al Ministerio de Educación a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

Resolución N° 1173

Córdoba, 29 de septiembre de 2021

VISTO: El Decreto N° 840/16 de Creación del Programa Provincial de Promoción del Empleo y las necesidades de promover la calificación técnica especializada en asistencia de producción agropecuaria.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 840/16 –modificado por Decretos N° 1296/17 y 1314/18- consigna como objetivo del Programa Provincial de Promoción del Empleo, fomentar la formación educativa y favorecer la adquisición de experiencia, hábitos, habilidades y conocimientos prácticos relacionados con un oficio, actividad o profesión utilizando para ello el ámbito productivo ofrecido por una empresa o empleador.

Que en virtud de lo previsto por el artículo 4° del Decreto N° 840/16 y la estructura orgánica del Poder Ejecutivo creada por el Decreto N° 1615/19, ratificado por Ley 10726, este Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar reviste el carácter de Autoridad de Aplicación del "Programa Provincial de Promoción del Empleo", en todas sus modalidades, encontrándose facultado para dictar normas interpretativas, aclaratorias, complementarias y de excepción que fueren menester para la aplicación de programas de empleo, modificar la cantidad de beneficiarios por modalidad y determinar el monto de la asignación económica a otorgar a los mismos de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Jurisdicción, establecer cupos y modalidades especiales para beneficiarios provenientes de sectores socio-productivos de mayor vulnerabilidad y disponer las convocatorias y etapas de las sucesivas ediciones de las distintas modalidades del programa de que se trate.

Que se considera estratégico la implementación de un Programa de Inserción Laboral como Asistente de Producción Agropecuaria, que impulse el desarrollo de recursos humanos calificados en asistencia de producción agropecuaria, con el objetivo de crear nuevas oportunidades laborales de

calidad, mejorando la competitividad de los productores agropecuarios de la Provincia de Córdoba.

Que el precitado Programa, siguiendo la lógica del "Programa Provincial del Empleo" creado por Decreto N° 840/16, tiende a mejorar las condiciones de empleabilidad de las personas mediante la realización de procesos de capacitación y entrenamiento en ambientes de trabajo de empresas o empleadores privados que permitan el desarrollo y/o actualización de conocimientos, habilidades y competencias.

Que, por su parte, las prácticas y actividades de entrenamiento en ambientes laborales, se enmarcan en las acciones de promoción del empleo que prevé la Ley Nacional 24.013, la Ley 10251 –Sistema Provincial de Formación Profesional y Capacitación Laboral- y el Decreto N° 840/16.

Por ello, en el marco de las facultades previstas en la normativa legal citada

**LA MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la implementación del "PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL COMO ASISTENTE DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA" – Edición 2021-2022-, para un cupo de un mil (1.000) beneficiarios, durante el período del 02 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, de conformidad a las condiciones y requisitos que se establecen en el Anexo I de la presente resolución que, constando de dos (2) fojas útiles (doble faz), forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- FACÚLTESE a la Dirección General de Promoción del Empleo de esta jurisdicción para realizar las acciones operativas y administrativas que sean menester para la ejecución de los procedimientos indicados en el Anexo indicado en el artículo anterior y, en particular, para evaluar y aprobar o rechazar las propuestas de prácticas de entrenamiento en ambientes de trabajo presentadas por los beneficiarios y/o empresas y empleadores adherentes cuando, por la naturaleza de la actividad, las

condiciones personales de salud y/o el actual contexto de emergencia sanitaria, puedan implicar riesgo o peligro para la integridad física del beneficiario del Programa.

Artículo 3°.- AUTORIZÁSE a la Dirección General de Promoción del Empleo a realizar las consultas que fueren menester en el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) y otros organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, a los fines de verificar:

a) El cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de los postulantes, referidas a su edad, domicilio y antecedentes laborales.

b) El cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de las empresas o empleadores privados respecto a su condición fiscal, cantidad de empleados registrados, domicilio, antecedentes obrantes en los organismos laborales, previsionales y judiciales de contralor.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: LAURA JURE – MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR.

ANEXO

SECRETARÍA DE ARQUITECTURA

Resolución N° 465

Córdoba, 20 de octubre de 2021

EXPEDIENTE N° 0047-000001/2021.-

VISTO este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la Compulsa Abreviada N° 014/21, efectuada el día 30.08.2021, para Contratar la Ejecución de la Obra: "Reparaciones Generales y ampliación de Sanitarios en el Destacamento Policial N° 34, ubicado en calle Rincón de Luna esquina Cruz Alta – Barrio Villa Allende Parque - Localidad Córdoba – Departamento Capital", con un Presupuesto Oficial de \$ 5.454.579,41.

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de las presentes actuaciones se propicia la contratación de los trabajos para la obra de refacción del inmueble perteneciente al Destacamento Policial N° 34, situado en el Barrio Villa Allende Parque de esta Ciudad de Córdoba.

QUE a fs. 04/53 corre agregada la documentación técnica elaborada por la Dirección General de Proyectos, para la contratación de la obra descripta, consistente en: Informe de Situación Actual, Relevamiento Fotográfico, Memoria Descriptiva de Arquitectura, Memoria-Pliego de Reparación de Patologías, Memoria-Pliego de Instalación Eléctrica, Memoria Descriptiva de Instalación Sanitaria, Planos de Arquitectura, Fichas de Aberturas y Plano de Instalación Eléctrica, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas de Arquitectura, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas de Instalación Sanitaria, Presupuesto Oficial y Presupuestos Detallados, por la suma de Pesos Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con noventa y un centavos (\$ 5.454.479,91), previéndose un plazo de ejecución de obra en SESENTA (60) días, con un plazo de DIEZ (10) días para el desarrollo de ingeniería de detalles del Proyecto.

QUE a fs. 56/70 consta incorporado el Pliego Particular de Condiciones base de la presente compulsa abreviada, obrando a fs. 75 el Documento Contable oportunamente elaborado a nivel de afectación preventiva del gasto, conforme el monto del Presupuesto Oficial, en los términos del Art. 13° de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

QUE a fs. 73/73 se adjunta la Estructura de Costos y fórmula polinómica confeccionada por el área de Costos a los fines prescriptos por el Art. 4 Inc. b) del Anexo I al Decreto N° 800/16.

QUE a fs. 77/79 corren agregadas constancias de las invitaciones electrónicas cursadas a cuatro (4) firmas del medio, habiéndose receptado las

propuestas que da cuenta el Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 202, correspondientes a las Empresas: WAQUIM NINI PABLO ANDRES, DYASA S.A., ICARO S.A. y CEDE S.R.L.

QUE a fs. 206/207, obra informe elaborado por la Comisión de Estudio de Ofertas, designada mediante providencia de fs. 203, en base a la Resolución N° 067/21 (fs. 204/205).

QUE manifiesta la Comisión de Estudio de Ofertas en su Informe, que la totalidad de los oferentes acreditan haber acompañado la documentación relacionada con los requisitos esenciales previstos en el Art. 10° del Pliego Particular de Condiciones, por lo que fueron correctamente admitidos al presente procedimiento de selección, al igual que los restantes requerimientos estipulados en el citado artículo, acreditando de tal suerte su capacidad jurídica para obligarse contractualmente con la Administración Pública Provincial.

QUE conforme a lo expuesto, se procedió a comparar las cuatro (4) propuestas presentadas y válidamente admitidas con el Presupuesto Oficial oportunamente elaborado:

Oferente: 1- WAQUIM NINI PABLO ANDRES – Oferta: \$6.451.136,34 – Variación s/ Presupuesto Oficial: +18.27% - Requisitos Legales: Cumple – Requisitos Técnicos: Cumple.

Oferente: 2- DYASA S.A. – Oferta: \$7.456.726,05 – Variación s/ Presupuesto Oficial: +36.70% - Requisitos Legales: Cumple – Requisitos Técnicos: Cumple.

Oferente: 3- ÍCARO S.A. – Oferta: \$7.251.788,55 – Variación s/ Presupuesto Oficial: +34.94% - Requisitos Legales: Cumple – Requisitos Técnicos: Cumple.

Oferente: 4- CEDE S.R.L. – Oferta: \$7.346.313,69 – Variación s/ Presupuesto Oficial: +18.27% - Requisitos Legales: Cumple – Requisitos Técnicos: Cumple.

QUE del análisis efectuado, se constata que el precio cotizado por la Proponente N° 1 WAQUIM NINI PABLO ANDRES, resulta ser el más conveniente en los términos del Art. 29 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, representando un porcentaje del 18,27% por encima del Presupuesto Oficial, por lo que la oferta se considera razonable económicamente. Máxime en consideración a que el Presupuesto Oficial se elaboró con valores correspondientes al mes de Abril/2021, habiendo tenido lugar la apertura de

las ofertas en el mes de Agosto/2021.

QUE del análisis técnico, manifiesta la Comisión de Estudios de Oferta que las oferentes Proponente N° 1 WAQUIM NINI PABLO ANDRES, Proponente N° 2 DYASA S.A., Proponente N° 3 ÍCARO S.A. y Proponente N° 4 CEDE S.R.L., acreditan contar con capacidad técnica para los trabajos de esta contratación, en los términos del art. 14 del Pliego y conforme surge de la Declaración de Obras para el Registro de Antecedentes Técnicos del Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado. Asimismo, da cuenta que se desprende de la Constancia de habilitación y determinación de la capacidad expedida por el Registro de Constructores de Obra Pública, los oferentes Proponente N° 2 DYASA S.A., Proponente N° 3 ÍCARO S.A. y Proponente N° 4 CEDE S.R.L., acreditan contar con capacidad Económica - Financiera en comparación con el Presupuesto Oficial para la ejecución de la obra objeto de la presente contratación.

QUE en cuanto al Proponente N° 1 WAQUIM NINI PABLO ANDRES, si bien no cuenta con al menos tres de los cuatro indicadores exigidos por el Anexo I al Decreto N° 1419/17, a los fines de acreditar dicho extremo, deberá de adjuntar Póliza de Seguro de Caución, en concepto de garantía de capacidad económico financiera, por un monto equivalente al 2% del Presupuesto Oficial.

QUE de conformidad con los referidos análisis, efectuado a tenor de lo dispuesto en el Art. 13 del Pliego Particular, como así también de la documentación obrante en autos, es criterio de dicha Comisión que la propuesta formulada al presente proceso de selección por la proponente N° 1 WAQUIM NINI PABLO ANDRES cuyo monto asciende a la suma de pesos seis millones cuatrocientos cincuenta y un mil ciento treinta y seis con treinta y cuatro centavos (\$ 6.451.136,34), resulta ser la más ventajosa, por lo tanto recomienda, ADJUDICAR al citado proponente, la ejecución de la obra en cuestión, por resultar su oferta la más ventajosa y con sustento en las disposiciones del Art. 4° Quater de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

QUE obra a fs. 211 el Documento Contable identificado como Nota de Pedido N° 2020/000344, afectándose al Ejercicio Presupuestario Año 2021 la suma de Pesos Seis Millones Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Ciento Treinta y Seis con treinta y cuatro centavos (\$6.451.136,34).

QUE a fs. 212/213 se agrega nueva constancia de Habilidad y Determinación de la Capacidad Económico-Financiera de la firma WAQUIM NINI PABLO ANDRES, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 1419/17.

QUE se expide a fs. 214/215 el área Legales de esta Secretaría, mediante Dictamen N° 453/21, expresando que atento a lo dispuesto por el Art. 4 y 8 de la Ley N° 8614, el monto de la oferta efectuada por WAQUIM NINI PABLO ANDRES lo establecido en el Art. 4 Quater de la Ley N° 8614 y sus modificaciones y lo prescripto por el Art. 40 de la Ley N° 10.723, que

establece los Índices de Contratación dispuestos para el período 2021, surge en consecuencia, que puede esta Secretaría dictar Resolución adjudicando la ejecución de los trabajos de que se trata a la empresa WAQUIM NINI PABLO ANDRES, cuya propuesta asciende a la suma de pesos Seis Millones Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Ciento Treinta y Seis con treinta y cuatro centavos (\$6.451.136,34), monto que representa un 18,27% por encima del Presupuesto Oficial, con un plazo de 60 días para la ejecución de la obra a contar a partir de la fecha del acta de replanteo y un plazo de 10 días para el desarrollo de la ingeniería de detalles del proyecto.

EL SECRETARIO DE ARQUITECTURA

RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR lo actuado con relación a la Compulsa Abreviada N° 014/21 efectuada el 30 de agosto de 2021 para Contratar la Ejecución de la Obra: "Reparaciones Generales y ampliación de Sanitarios en el Destacamento Policial N° 34, ubicado en calle Rincón de Luna esquina Cruz Alta – Barrio Villa Allende Parque - Localidad Córdoba – Departamento Capital", que corre a fojas dos (02) a fojas doscientos trece (213) del presente Expediente.

ARTICULO 2°: ADJUDICAR la ejecución de los trabajos enunciados en el artículo primero a la Empresa WAQUIM NINI PABLO ANDRES (CUIT N° 20-26087618-0), conforme la Propuesta aceptada y presupuesto cotizado por la misma, por la suma de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 6.451.136,34).

ARTICULO 3°: IMPUTAR el egreso que demande la presente adjudicación conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, en Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2020/000344 (fs. 211) con cargo a la Jurisdicción 1.50 - Programa 506-002 – Partida 12.06.00.00 Obras – Ejecución por Terceros, imputándose la suma de Seis Millones Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Ciento Treinta y Seis con treinta y cuatro centavos (\$6.451.136,34), al Ejercicio Presupuestario Vigente Año 2021.

ARTICULO 4°: PROTOCOLICÉSE, PASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, DESE INTERVENCION al Honorable Tribunal de Cuentas, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y PASE a la División Licitaciones y Contratos, a sus efectos.

FDO.: MANUEL GRAHOVAC, SECRETARIO DE ARQUITECTURA.

Resolución N° 546

Córdoba, 07 de diciembre de 2021

EXPEDIENTE N° 0047-000190/2021.-

VISTO este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública N° 2021/000073, efectuada el día 19.11.2021, para Contratar la ejecución de la obra: "Actualización Tecnológica del Sistema de Iluminación y reparación de instalación eléctrica, columnas y torres del Paseo del Buen Pastor, ubicado en Av. Hipólito Yrigoyen N° 325- Barrio Nueva Córdoba- Localidad Córdoba- Departamento Capital – Provincia de Córdoba", con un Presupuesto Oficial de \$ 17.329.247,05.

Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 55/58 obra copia de la Resolución N° 498/2021 de fecha 29.10.2021 de esta Secretaría, por la que se aprueba la documentación técnica y se autoriza el llamado a Licitación Pública N° 2021/000073 para la contratación de la obra mencionada.

QUE a fs. 60 obra incorporada constancia que da cuenta de la publicación del llamado a Licitación Pública en la página web de Compras Públicas, de acuerdo al art.19 de la Ley 8614, obrando a fs. 59 extracto del Boletín Oficial que da cuenta del llamado efectuado mediante dicho medio.

QUE a fs. 61/62 luce agregada comunicación que da cuenta de las empresas que realizaron la visita técnica obligatoria a la obra, incorporando a

fs. 63/67 las constancias emitidas a favor de cada una de las empresas.

QUE a fs. 174/177 corre agregada el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 19.11.2021, dando cuenta que el acto se procederá a realizar en modalidad a distancia, en los términos de la Resolución N° 007/2020 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas, siendo además conforme Decreto N° 583/2016 y lo estipulado por el Capítulo II del Pliego Particular de Condiciones, procediéndose a la constatación de ofertas digitales que existen en S.U.A.F., resultando la cantidad de TRES (02), por lo que se realiza a la Apertura de las Ofertas presentadas en soporte papel, en el orden ingresado en el SUAC del Ministerio de Obras Públicas, surgiendo del mismo los siguientes oferentes: Proponente N° 1 INGENIAR S.A. (CUIT N° 30-70931374-2), Proponente N° 2 GRUPO CUMBRE S.R.L. (CUIT N° 30-71214135-9) y Proponente N° 3 ICOR S.A.S. (CUIT N° 30-71682035-8), destacando que ninguno de los Oferentes ha formulado observación alguna respecto del Acto de Apertura.

QUE a fs. 178/179 obra copia de la Resolución N° 067/2021 de esta Secretaría, por la que se designa la nómina de posibles integrantes de la Comisión de Estudios de Ofertas que tendrá a su cargo el estudio de las propuestas presentadas en la presente Licitación Pública, obrando a fs. 180, providencia de esta Secretaría de Arquitectura, que designa los mismos.

QUE a fs. 184/186 se expide la Comisión de Estudio de Ofertas designada, informando que, avocada al análisis de la presentación efectuada, se constató que fueron tres (03) las Empresa oferentes, a saber: Proponente N° 1 INGENIAR S.A. (CUIT N° 30-70931374-2), Proponente N° 2 GRUPO CUMBRE S.R.L. (CUIT N° 30-71214135-9) y Proponente N° 3 ICOR S.A.S. (CUIT N° 30-71682035-8), en primer término la correspondencia de la documentación presentada por las mencionadas en cada uno de sus sobres en formato papel con la adjuntada en soporte digital de la plataforma del Portal Web de Compras y Contrataciones de la A.P.P., dando cuenta que toda la documentación acompañada por las Empresas Oferentes, resulta ser idéntica en ambos soportes conforme lo estipulado en el P.P.C. y lo informado por Decreto 583/16 del Poder Ejecutivo Provincial, manifestando que la totalidad de las mismas cumplimentan en debida forma con los requisitos esenciales, habiendo sido correctamente admitidas al procedimiento de selección.

QUE la mencionada Comisión informa en cuanto a los requerimientos estipulados por el Art. 12° del Pliego Particular de Condiciones, se constató los oferentes Proponente N° 1 INGENIAR S.A. (CUIT N° 30-70931374-2), Proponente N° 2 GRUPO CUMBRE S.R.L. (CUIT N° 30-71214135-9) y Proponente N° 3 ICOR S.A.S. (CUIT N° 30-71682035-8), cumplimentan con los requisitos enunciados en dicho artículo. Señala la comisión que realizado el análisis comparativo de las ofertas con el presupuesto oficial, se constata que el precio cotizado por la Proponente N° 2 GRUPO CUMBRE S.R.L. (CUIT N° 30-71214135-9), resulta ser a priori el más conveniente en los términos del Art. 29° de la Ley de Obras Públicas N° 8614, resultando su precio cotizado un 04.39% por debajo del monto fijado en el Presupuesto Oficial, por lo que la oferta se considera razonable económicamente.

QUE en relación al análisis económico-financiero, destacar que conforme se desprende de la constancia de habilitación y determinación de la capacidad económico-financiera, expedida por el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (ROPYCE), el oferente Proponente N° 1 INGENIAR S.A. (CUIT N° 30-70931374-2), acredita contar con Capacidad Económica Financiera suficiente en comparación con el Presupuesto Oficial, para la ejecución de la obra objeto de la presente contratación, en los términos del Decreto N° 1419/17.

QUE respecto del Oferente Proponente N° 2 GRUPO CUMBRE S.R.L. (CUIT N° 30-71214135-9) en tanto, se advierte que si bien cuenta con capacidad económico financiera suficiente comparada con el Presupuesto

Oficial, según constancia del ROPYCE, no cumplimenta con al menos tres de los cuatro indicadores económico-financieros exigidos por el Decreto N° 1419/17. En relación a ello el oferente Proponente N° 1 GRUPO CUMBRE S.R.L. (CUIT N° 30-71214135-9) adjunta Póliza de Seguro de Caución N° 144.931 en concepto de Garantía de Capacidad Económico-Financiera, por una suma equivalente al 2% del Presupuesto Oficial, en los términos del Decreto N° 1419/17, afianzando así la misma conforme lo prescribe la aludida normativa en la materia.

QUE finalmente, respecto del Proponente N° 3 ICOR S.A.S. (CUIT N° 30-71682035-8), se verifica que no cuenta con capacidad económico-financiera suficiente, en comparación con el Presupuesto Oficial y el monto de su capacidad determinada por el ROPYCE. Empero lo expuesto, no acompaña póliza de caución alguna en los términos del referido Decreto N° 1419/17 para afianzar su capacidad, motivo por el cual no acredita contar con capacidad económica-financiera y corresponde el rechazo de su propuesta, por apartarse de las bases de la contratación.

QUE informa la Comisión, que analizada técnicamente las propuestas en los términos del Art. 19° del Pliego Particular de Condiciones, de los oferentes Proponente N° 1 INGENIAR S.A. (CUIT N° 30-70931374-2), Proponente N° 2 GRUPO CUMBRE S.R.L. (CUIT N° 30-71214135-9), se advierte que de los antecedentes de obra denunciados y validados por ante el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (ROPYCE), se acredita la capacidad técnica los mismos para los trabajos objeto de licitación. Los citados oferentes cumplimentan con la antigüedad mínima exigida de TRES (3) años, el personal calificado denunciado a afectar en obra y el requisito esencial de acreditar haber realizado en los últimos CINCO (5) años, al menos TRES (3) obras de la misma especialidad (Electromecánica), cuyas características técnicas se asemejen a los trabajos que resultan ser objeto de la presente contratación.

QUE respecto del Proponente N° 3 ICOR S.A.S. (CUIT N° 30-71682035-8), se verifica que no cuenta con la antigüedad mínima exigida como así tampoco acompaña los antecedentes de obra exigidos por Pliego Particular de Condiciones en el Art. 19°, a los fines de acreditar y verificar su capacidad técnica, correspondiendo por tanto el rechazo de su oferta.

QUE concluye recomendando se eleve a conocimiento del Secretario de Arquitectura a los efectos de que, de considerarlo oportuno, resuelva ADJUDICAR al Proponente N° 2 GRUPO CUMBRE S.R.L. (CUIT N° 30-71214135-9), la ejecución de la obra en cuestión por resultar su oferta la más ventajosa con sustento en las disposiciones del Art.4° de la Ley N° 8614.

QUE a fs. 188 se incorpora por el área Ejecución Presupuestaria y Contabilidad de la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, Orden de Compra N° 2021/001214, afectándose al Ejercicio Presupuestario del Año 2021 el monto de pesos tres millones trescientos trece mil cuatrocientos quince con cuarenta y cinco centavos (\$3.313.415,45) y al Ejercicio Presupuestario Futuro Año 2022 el monto de pesos trece millones doscientos cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y uno con ochenta centavos (\$ 13.253.661,80).

QUE se expide a fs. 189/190 el Área Legales de esta Secretaría mediante Dictamen N° 538/2021, concluyendo que atento las constancias de autos, las disposiciones del Art. 12, 17, 19, 20 del Pliego Particular de Condiciones, lo establecido por los Arts. 2, 3, 4, 16, 19 y 29 de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y sus modificaciones, lo prescripto por el Art.40 de la Ley N° 10.723, que establece los índices de Contratación dispuesto para el período 2021, el Art. 4 Quater de la Ley N° 8614 y las facultades conferidas por el Decreto 399/20 puede el Secretario de Arquitectura, aprobar lo actuado y dictar el Acto Administrativo definitivo ADJUDICANDO la ejecución de los trabajos de que se trata a la empresa GRUPO CUMBRE S.R.L. (CUIT N° 30-71214135-9), cuya propuesta asciende a la suma de pesos

dieciséis millones quinientos sesenta y siete mil setenta y siete con veinticinco centavos (\$ 16.567.077,25), por resultar su oferta la más ventajosa y cuyo plazo previsto de ejecución es de noventa (90) días, a contar a partir de la fecha de suscripción del Acta de Replanteo.

EL SECRETARIO DE ARQUITECTURA

RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR el resultado de la Licitación Pública N° 2021/000073 realizada en fecha 19 de noviembre de 2021 para la contratación de la ejecución de los trabajos de la Obra: "Actualización Tecnológica del Sistema de Iluminación y reparación de instalación eléctrica, columnas y torres del Paseo del Buen Pastor, ubicado en Av. Hipólito Yrigoyen N° 325- Barrio Nueva Córdoba- Localidad Córdoba- Departamento Capital – Provincia de Córdoba."

ARTICULO 2°: RECHAZAR la oferta correspondiente a la firma ICOR S.A.S. (CUIT N° 30-71682035-8) por apartarse de las bases de la contratación y ADJUDICAR la obra a la Empresa GRUPO CUMBRE S.R.L. (CUIT N° 30-71214135-9), por la suma de PESOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE CON VEINTI-

CINCO CENTAVOS (\$16.567.077,25), conforme las razones expresadas en considerandos, las que se dan por reproducidas en esta instancia.

ARTICULO 3°: IMPUTAR el egreso que asciende a la suma pesos dieciséis millones quinientos sesenta y siete mil setenta y siete con veinticinco centavos (\$16.567.077,25), conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, en su Documento de Contabilidad identificado como Orden de Compra N° 2021/001214 (fs. 188), con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa N° 506-007, Partida 12.06.00.00, Obras Ejecución por Terceros, imputándose la suma de pesos tres millones trescientos trece mil cuatrocientos quince con cuarenta y cinco centavos (\$ 3.313.415,45) y al Ejercicio Presupuestario Futuro Año 2022 el monto de pesos trece millones doscientos cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y uno con ochenta centavos (\$ 13.253.661,80).

ARTICULO 4°: PROTOCOLICÉSE, PASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, DESE INTERVENCION al Honorable Tribunal de Cuentas, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y PASE a la División Licitaciones y Contratos, a sus efectos.

FDO.: MANUEL GRAHOVAC, SECRETARIO DE ARQUITECTURA

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

Resolución General N° 83

Córdoba, 15 Diciembre de 2021 .-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-062522/2021, iniciado a partir de la Nota N° 895153 059 68 721 (C.I. N° 8504/2021) y su acumulada Nota N° 137177 305 911 821 (C.I. N° 8640/2021), mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, y que por error material involuntario de esta Administración fuera omitida la incorporación de la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE SEBASTIÁN ELCANO, en la Resolución General ERSeP N° 72/2021.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 72/2021, dictada en el marco del expediente de marras, y conforme lo establecido por el artículo 110 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) -Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba-, corresponde a esta Administración proceder a la rectificación de los errores materiales advertidos.

II. Que en el marco del procedimiento respectivo y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e informes emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados oportunamente por las Federaciones, siendo uno de ellos la autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, en el marco de la Audiencia Pública referida.

III. Que posteriormente conforme constancias incorporadas en autos, se advierte que en oportunidad de emitir la Resolución General ERSeP N° 72/2021, fue involuntariamente omitida la valoración de documental enviada por la Cooperativa aludida.

Que así las cosas, la misma acreditó el oportuno cumplimiento de sus obligaciones, y por tanto, corresponde que este ERSeP actué de oficio conforme a derecho a los fines de subsanar dicha situación.

Que en este lineamiento, va de suyo que este Organismo de Control y Regulación -autoridad administrativa para decidir en última instancia-, puede analizar los actos emitidos sí misma, para evaluar un posible error material producido en su pronunciamiento, conforme a la facultad privativa que le asiste a la propia Administración, según lo establecido por en el plexo normativo de aplicación.

Que por lo tanto, en virtud del análisis expuesto precedentemente, corresponde proceder a la revisión del acto administrativo en cuestión.

Que atento a ello, cabe rectificar el alcance de la Resolución General ERSeP N° 72/2021, haciéndola extensiva a la Cooperativa de Sebastián Elcano.

IV. Que asimismo, en los artículos 11°, 12°, 13° y 14°, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y ex-

terna, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Voto del Director Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-062522/2021 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 72/2021. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

VOTO DEL VOCAL DANIEL ALEJANDRO JUEZ

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-062522/2021 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 72/2021. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 0187/2021 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP); por mayoría (Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECTIFÍCASE el Anexo IX de la Resolución General ERSeP N° 72/2021, en el cual se listan las Cooperativas pertenecientes al "Grupo C" que resultaron alcanzadas por dicha norma, e INCORPÓRASE al mismo la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE SEBASTIÁN ELCANO.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que corresponderá a la Cooperativa indicada en el artículo precedente, la aplicación de los incrementos tarifarios especificados en el Anexo III de la Resolución General ERSeP N° 72/2021, resultándole aplicables los plazos dispuestos en el artículo 3º y lo previsto en los artículos 8º al 10º de la Resolución citada.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSE LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

Resolución General N° 84

Córdoba, 15 diciembre 2021 .-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-062318/2021 (C.I 296/2021), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 43/2021, y que por error involuntario de esta Administración fuera omitida la incorporación de la Cooperativa Ltda. de Electricidad de Sebastián Elcano en la Resolución General ERSeP N° 81/2021.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 43/2021, dictada en el marco del expediente de marras, y conforme lo establecido por el artículo 110 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) -Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba-, corresponde a esta Administración proceder a la rectificación de los errores materiales advertidos.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 25 de abril de 2021 ingresó al ERSeP la Nota N° 437876 059 52 321, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución

de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 6º de la Resolución General ERSeP N° 16/2021.

Que en consecuencia, con fecha 20 de mayo de 2021, este Organismo dictó la Resolución General N° 43/2021, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de referencia definida para los incrementos autorizados por Resolución General ERSeP N° 02/2020.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 43/2021 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 8º, la misma dispuso que "... para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir de la vigencia de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos.", en razón de lo cual se dictara, posteriormente, la Resolución General ERSeP N° 81/2021.

III. Que posteriormente conforme constancias incorporadas en autos, se advierte que en oportunidad de emitir la Resolución General ERSeP N° 81/2021, fue involuntariamente omitida la valoración de documental enviada por la Cooperativa Ltda. de Electricidad de Sebastián Elcano.

Que así las cosas, la misma acreditó el oportuno cumplimiento de sus

obligaciones, y por tanto, corresponde que este ERSeP actúe de oficio conforme a derecho a los fines de subsanar dicha situación.

Que en este lineamiento, va de suyo que este Organismo de Control y Regulación -autoridad administrativa para decidir en última instancia-, puede analizar los actos emitidos sí misma, para evaluar un posible error material producido en su pronunciamiento, conforme a la facultad privativa que le asiste a la propia Administración, según lo establecido por en el plexo normativo de aplicación.

Que por lo tanto, en virtud del análisis expuesto precedentemente, corresponde proceder a la revisión del acto administrativo en cuestión.

Que atento a ello, cabe rectificar el alcance de la Resolución General ERSeP N° 81/2021, haciéndola extensiva a la Cooperativa Ltda. de Electricidad de Sebastián Elcano.

Que en consecuencia, lucen agregadas al expediente y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP o en tramitaciones anteriores de similares características, constancias del cumplimiento de requisitos por parte de Cooperativas que no presentaron oportunamente la información técnica requerida, como así también constancias de cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 43/2021.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 02 de diciembre de 2021, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 05 de mayo de 2021, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 8º de la Resolución General ERSeP N° 43/2021, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR los incrementos detallados en el Anexo Único del presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2022, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la Cooperativa Ltda. de Electricidad de Sebastián Elcano, perteneciente al "Grupo C"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 29/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre de 2021 y el tercer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019. 2) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por el artículo precedente deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 29/2021 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior.

3) DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento, las Tarifas

para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, se mantienen idénticas a las aprobadas como Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 66/2021. 4) DISPONER que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado ut-supra, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 8º de la Resolución General ERSeP N° 43/2021, surge apropiado autorizar el incremento de tarifas correspondiente a la Cooperativa Ltda. de Electricidad de Sebastián Elcano, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

VOTO DEL VOCAL DANIEL ALEJANDRO JUEZ

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-062318/2021 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 81/2021. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida. Así voto.

Voto del Director Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-062522/2021 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 72/2021. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida. Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP); por mayoría (Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo Único de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2022, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la Cooperativa

Ltda. de Electricidad de Sebastián Elcano, perteneciente al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 29/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre de 2021 y el tercer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por el artículo precedente deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 29/2021 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior.

ARTÍCULO 3°: DISPÓNESE que, sin perjuicio del presente procedimiento, las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Elé-

trica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, se mantienen idénticas a las aprobadas como Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 66/2021.

ARTÍCULO 4°: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 5°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSE LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 85

Córdoba, 15 Diciembre 2021

Y VISTO: El Expediente N° 0521-062235/2020 (C.I. 8127/2020), mediante el cual se aprobó la Reconstrucción Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 05/2021, y que por error involuntario de esta Administración fuera omitida la incorporación de la Cooperativa Ltda. de Electricidad de Sebastián Elcano en la Resolución General ERSeP N° 80/2021.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 05/2021, dictada en el marco del expediente de marras, y conforme lo establecido por el artículo 110 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) -Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba-, corresponde a esta Administración proceder a la rectificación de los errores materiales advertidos.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 22 de diciembre de 2020 ingresó al ERSeP la Nota N° 632167 059 92 520, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la apertura del procedimiento de reconstrucción tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 13° de la Resolución General ERSeP N° 02/2020.

Que en consecuencia, con fecha 12 de enero de 2021, este Organismo dictó la Resolución General N° 05/2021, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de referencia definida para los incrementos autorizados por Resolución General ERSeP N° 02/2020.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 05/2021 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 8°, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2019, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de reconstrucción tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos.", en razón de lo cual se dictara, posteriormente, la Resolución General ERSeP N° 80/2021.

III. Que posteriormente conforme constancias incorporadas en autos, se advierte que en oportunidad de emitir la Resolución General ERSeP N° 80/2021, fue involuntariamente omitida la valoración de documental enviada por la Cooperativa Ltda. de Electricidad de Sebastián Elcano.

Que así las cosas, la misma acreditó el oportuno cumplimiento de sus obligaciones, y por tanto, corresponde que este ERSeP actúe de oficio conforme a derecho a los fines de subsanar dicha situación.

Que en este lineamiento, va de suyo que este Organismo de Control y Regulación -autoridad administrativa para decidir en última instancia-, puede analizar los actos emitidos sí misma, para evaluar un posible error material producido en su pronunciamiento, conforme a la facultad privativa que le asiste a la propia Administración, según lo establecido por en el plexo normativo de aplicación.

Que por lo tanto, en virtud del análisis expuesto precedentemente, corresponde proceder a la revisión del acto administrativo en cuestión.

Que atento a ello, cabe rectificar el alcance de la Resolución General ERSeP N° 80/2021, haciéndola extensiva a la Cooperativa Ltda. de Electricidad de Sebastián Elcano.

Que en consecuencia, lucen agregadas al expediente y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP o en tramitaciones anteriores de similares características, constancias del cumplimiento de requisitos por parte de Cooperativas que no presentaron oportunamente la información

técnica requerida, como así también constancias de cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 05/2021.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 02 de diciembre de 2021, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 30 de diciembre de 2020, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 8º de la Resolución General ERSeP N° 05/2021, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR los incrementos detallados en el Anexo Único del presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2022, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la Cooperativa Ltda. de Electricidad de Sebastián Elcano, perteneciente al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 02/2020; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2020 y el segundo tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019. 2) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas, los incrementos aprobados por el artículo precedente deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 02/2020 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 3) DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento, las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, se mantienen idénticas a las aprobadas como Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 66/2021. 4) DISPONER que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado ut-supra, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 8º de la Resolución General ERSeP N° 05/2021, surge apropiado autorizar el incremento de tarifas correspondiente a la Cooperativa Ltda. de Electricidad de Sebastián Elcano, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

VOTO DEL VOCAL DANIEL ALEJANDRO JUEZ

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-062235/2020 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 80/2021. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

Voto del Director Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-062235/2020 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 80/2021. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP); por mayoría (Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sanchez y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo Único de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2022, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la Cooperativa Ltda. de Electricidad de Sebastián Elcano, perteneciente al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 02/2020; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2020 y el segundo tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por el artículo precedente deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 02/2020 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE que, sin perjuicio del presente procedimiento, las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléc-

trica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, se mantienen idénticas a las aprobadas como Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 66/2021.

ARTÍCULO 4°: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 5°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSE LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 86

Córdoba, 15 Diciembre de 2021.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-061426/2018 (C.I. 7150/2019), mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 02/2020, y que por error involuntario de esta Administración fuera omitida la incorporación de la Cooperativa Ltda. de Electricidad de Sebastián Elcano en la Resolución General ERSeP N° 79/2021.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 02/2020, dictada en el marco del expediente de marras, y conforme lo establecido por el artículo 110 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) -Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba-, corresponde a esta Administración proceder a la rectificación de los errores materiales advertidos.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 27 de noviembre de 2019 ingresó al ERSeP la Nota N° 868575 059 29 219, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por medio de Resolución N° 3740/2019, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 19 de diciembre de 2019.

Que seguidamente, con fecha 05 de febrero de 2020, este Organismo dictó la Resolución General N° 02/2020, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 02/2020 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 9°, la misma dispuso que "... para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2019, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información

requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente resolución, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos; mecanismo éste que resultará extensivo a todo incremento tarifario autorizado por resolución dictada en forma previa a la presente.", en razón de lo cual se dictara, posteriormente, la Resolución General ERSeP N° 79/2021.

III. Que posteriormente conforme constancias incorporadas en autos, se advierte que en oportunidad de emitir la Resolución General ERSeP N° 79/2021, fue involuntariamente omitida la valoración de documental enviada por la Cooperativa Ltda. de Electricidad de Sebastián Elcano.

Que así las cosas, la misma acreditó el oportuno cumplimiento de sus obligaciones, y por tanto, corresponde que este ERSeP actué de oficio conforme a derecho a los fines de subsanar dicha situación.

Que en este lineamiento, va de suyo que este Organismo de Control y Regulación -autoridad administrativa para decidir en última instancia-, puede analizar los actos emitidos sí misma, para evaluar un posible error material producido en su pronunciamiento, conforme a la facultad privativa que le asiste a la propia Administración, según lo establecido por en el plexo normativo de aplicación.

Que por lo tanto, en virtud del análisis expuesto precedentemente, corresponde proceder a la revisión del acto administrativo en cuestión.

Que atento a ello, cabe rectificar el alcance de la Resolución General ERSeP N° 79/2021, haciéndola extensiva a la Cooperativa Ltda. de Electricidad de Sebastián Elcano.

Que en consecuencia, lucen agregadas al expediente y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP o en tramitaciones anteriores de características similares, constancias del cumplimiento de requisitos por parte de Cooperativas que no presentaron oportunamente la información técnica requerida, como así también constancias de cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 02/2020.

IV. Que asimismo, en los artículos 11°, 12°, 13° y 14°, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente desta-

cadadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 02 de diciembre de 2021, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 14 de enero de 2020, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 9º de la Resolución General ERSeP N° 02/2020, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos establecidos, técnicamente se recomienda: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo Único del presente, aplicables sobre los Cargos Fijos, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la Cooperativa Ltda. de Electricidad de Sebastián Elcano, perteneciente al "Grupo C"; a implementarse sobre las tarifas vigentes hasta el 31 de enero de 2020, a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2022, los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos determinado para el cuarto trimestre de 2019 y el primer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019. 2- DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por el artículo precedente deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 88/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 3- DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento, las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, se mantienen idénticas a las aprobadas como Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 66/2021. 4- DISPONER que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado ut-supra, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 9º de la Resolución General ERSeP N° 02/2020, surge apropiado autorizar el incremento de tarifas correspondiente a la Cooperativa Ltda. de Electricidad de Sebastián Elcano, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

VOTO DEL VOCAL DANIEL ALEJANDRO JUEZ

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-061426/2018 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 79/2021. En relación al mismo, me remito a las consi-

deraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida. Así voto.

Voto del Director Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-061426/2018 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 79/2021. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida. Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP); por mayoría (Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo Único de la presente, aplicables sobre los Cargos Fijos, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la Cooperativa Ltda. de Electricidad de Sebastián Elcano, perteneciente al "Grupo C"; a implementarse sobre las tarifas vigentes hasta el 31 de enero de 2020, a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2022, los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos determinado para el cuarto trimestre de 2019 y el primer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por el artículo precedente deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 88/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE que, sin perjuicio del presente procedimiento, las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, se mantienen idénticas a las aprobadas como Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 66/2021.

ARTÍCULO 4º: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 5º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSE LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 87

Córdoba, 15 Diciembre de 2021 .-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-061236/2019 (C.I 7051/2019), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 68/2019, y que por error involuntario de esta Administración fuera omitida la incorporación de la Cooperativa Ltda. de Electricidad de Sebastián Elcano en la Resolución General ERSeP N° 78/2021.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 68/2019, dictada en el marco del expediente de marras, y conforme lo establecido por el artículo 110 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) -Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba-, corresponde a esta Administración proceder a la rectificación de los errores materiales advertidos.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 18 de octubre de 2019 ingresó al ERSeP la Nota N° 01-759522059-719, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 11° de la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

Que en consecuencia, con fecha 30 de octubre de 2019, este Organismo dictó la Resolución General N° 68/2019, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 68/2019 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7°, la misma dispuso que "... para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de noviembre de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente..."; en razón de lo cual se dictara, posteriormente, la Resolución General ERSeP N° 78/2021.

III. Que posteriormente conforme constancias incorporadas en autos, se advierte que en oportunidad de emitir la Resolución General ERSeP N° 78/2021, fue involuntariamente omitida la valoración de documental enviada por la Cooperativa Ltda. de Electricidad de Sebastián Elcano.

Que así las cosas, la misma acreditó el oportuno cumplimiento de sus obligaciones, y por tanto, corresponde que este ERSeP actué de oficio conforme a derecho a los fines de subsanar dicha situación.

Que en este lineamiento, va de suyo que este Organismo de Control y Regulación -autoridad administrativa para decidir en última instancia-, puede analizar los actos emitidos por sí misma, para evaluar un posible error material producido en su pronunciamiento conforme a la facultad privativa que le asiste a la propia Administración, según lo establecido en el plexo normativo de aplicación.

Que por lo tanto, en virtud del análisis expuesto precedentemente, corresponde proceder a la revisión del acto administrativo en cuestión.

Que atento a ello, cabe rectificar el alcance de la Resolución General ERSeP N° 78/2021, haciéndola extensiva a la Cooperativa Ltda. de Electricidad de Sebastián Elcano.

Que en consecuencia, lucen agregadas al expediente y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP o en tramitaciones anteriores de similares características, constancias del cumplimiento de requisitos por parte de Cooperativas que no presentaron oportunamente la información técnica requerida, como así también constancias de cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 68/2019.

IV. Que asimismo, en los artículos 11°, 12°, 13° y 14°, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 02 de diciembre de 2021, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 28 de octubre de 2019, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 68/2019, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 5,83% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la Cooperativa Ltda. de Electricidad de Sebastián Elcano, perteneciente al "Grupo C;" aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2022; con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), y de los cargos fijos vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderán incrementos del 4,54% y del 9,83%, respectivamente. 2) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por el artículo precedente deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 64/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 3) DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento, las Tarifas para Generación Distribu-

da aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, se mantienen idénticas a las aprobadas como Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 66/2021. 4) DISPONER que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 68/2019, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por la Cooperativa Ltda. de Electricidad de Sebastián Elcano, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Director Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-061236/2019 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 78/2021. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

VOTO DEL VOCAL DANIEL ALEJANDRO JUEZ

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-061236/2019 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 78/2021. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio

Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP); por mayoría (Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE un incremento general del 5,83% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la Cooperativa Ltda. de Electricidad de Sebastián Elcano, perteneciente al "Grupo C", aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2022; con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), y de los cargos fijos vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderán incrementos del 4,54% y del 9,83%, respectivamente.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por el artículo precedente deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 64/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior.

ARTÍCULO 3°: DISPÓNESE que, sin perjuicio del presente procedimiento, las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, se mantienen idénticas a las aprobadas como Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 66/2021.

ARTÍCULO 4°: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 5°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSE LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

Resolución General N° 88

Córdoba, 15 Diciembre de 2021.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-060850/2019 (C.I. 6852/2019), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 49/2019, y que por error involuntario de esta Administración fuera omitida la

incorporación de la Cooperativa Ltda. de Electricidad de Sebastián Elcano en la Resolución General ERSeP N° 77/2021.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a

la normativa vigente, de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 49/2019, dictada en el marco del expediente de marras, y conforme lo establecido por el artículo 110 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) -Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba-, corresponde a esta Administración proceder a la rectificación de los errores materiales advertidos.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 06 de agosto de 2019 ingresó al ERSeP la Nota N° 01-563946059-619, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 11° de la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

Que en consecuencia, con fecha 28 de agosto de 2019, este Organismo dictó la Resolución General N° 49/2019, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 49/2019 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7°, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de junio de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente ...", en razón de lo cual se dictara, posteriormente, la Resolución General ERSeP N° 77/2021.

III. Que posteriormente conforme constancias incorporadas en autos, se advierte que en oportunidad de emitir la Resolución General ERSeP N° 77/2021, fue involuntariamente omitida la valoración de documental enviada por la Cooperativa Ltda. de Electricidad de Sebastián Elcano.

Que así las cosas, la misma acreditó el oportuno cumplimiento de sus obligaciones, y por tanto, corresponde que este ERSeP actué de oficio conforme a derecho a los fines de subsanar dicha situación.

Que en este lineamiento, va de suyo que este Organismo de Control y Regulación -autoridad administrativa para decidir en última instancia-, puede analizar los actos emitidos por sí misma, para evaluar un posible error material producido en su pronunciamiento conforme a la facultad privativa que le asiste a la propia Administración, según lo establecido en el plexo normativo de aplicación.

Que por lo tanto, en virtud del análisis expuesto precedentemente, corresponde proceder a la revisión del acto administrativo en cuestión.

Que atento a ello, cabe rectificar el alcance de la Resolución General ERSeP N° 77/2021, haciéndola extensiva a la Cooperativa Ltda. de Electricidad de Sebastián Elcano.

Que en consecuencia, lucen agregadas al expediente y obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP o en tramitaciones anteriores de características similares, constancias del cumplimiento de requisitos por parte de Cooperativas que no presentaron oportunamente la información técnica requerida, como así también constancias de cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que

hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 49/2019.

IV. Que asimismo, en los artículos 11°, 12°, 13° y 14°, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 02 de diciembre de 2021, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 26 de agosto de 2019, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 49/2019, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 5,81% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la Cooperativa Ltda. de Electricidad de Sebastián Elcano, perteneciente al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2022, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,46%, y de los cargos fijos, a los que resultará aplicable un incremento del 9,95%. 2) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por el artículo precedente deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 48/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 3) DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento, las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, se mantienen idénticas a las aprobadas como Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 66/2021. 4) DISPONER que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 49/2019, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por Cooperativa Ltda. de Electricidad de Sebastián Elcano, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de

obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Director Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-060850/2019 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 77/2021. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida. Así voto.

VOTO DEL VOCAL DANIEL ALEJANDRO JUEZ

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-060850/2019 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 77/2021. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida. Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP); por mayoría (Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento general del 5,81% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en el Cuadro Tarifario

de la Cooperativa Ltda. de Electricidad de Sebastián Elcano, perteneciente al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2022, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,46%, y de los cargos fijos, a los que resultará aplicable un incremento del 9,95%.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por el artículo precedente deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 48/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE que, sin perjuicio del presente procedimiento, las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, se mantienen idénticas a las aprobadas como Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 66/2021.

ARTÍCULO 4º: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 5º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSE LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

Resolución General N° 89

Córdoba, 22 de diciembre de 2021

Expte. N° 0521-062583/2021.-

Y VISTO: Que viene la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 13 de Septiembre de 2021, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 1935/2021, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5º del citado contrato.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez.

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) del Contrato de Concesión se establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante "la Mesa") convo-

cará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1º dispone "Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2º establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1º de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente.."

Que en consecuencia, el párrafo 5º del numeral 9.2.7.2 del Contrato de Concesión resulta parcialmente modificado, siendo el procedimiento a seguir una vez convocada y finalizada la Audiencia Pública, se eleven los resultados de la misma así como la propuesta de modificación al Directorio

del Ente Regulador a los fines de su análisis y aprobación de la modificación de los valores tarifarios.-

Que en orden a lo anterior, el numeral 9.2.3.1 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos: "Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo (...). La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario (...) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión (...)".

Que la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACC/ERSeP N° 543/21, a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en el período comprendido entre Febrero 2021 / Julio de 2021. En este sentido expresa "(...) Conforme lo establecido en el Contrato de Concesión vigente se ha verificado el supuesto previsto en el numeral 9.2.3.1 en el período comprendido entre Febrero 2021 y Julio 2021 ya que se ha producido un incremento mayor al 8% en el coeficiente de variación de los costos de este Concesionario (...)".

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que "(...) recibida la solicitud de revisión tarifaria presentada, el Ente de Control deberá verificar (...) que hayan transcurrido seis meses desde la última revisión (...)".

Que al respecto, se agrega en autos Informe Técnico N° 94/2021 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, obrante a fs. 6/7, el que expresa "(...) Por otra parte, según Informe Técnico ERSeP: "Informe sobre Revisión Tarifaria ACSA – Mesa N° 30" de fecha 01 de Julio de 2021, el último período de revisión tarifaria abarcó el incremento de costos entre los meses de noviembre 2020 a febrero 2021.

Habiéndose constatado en el período comprendido entre Febrero 2021 y Julio 2021 un incremento mayor al 8,00% (ocho) en el coeficiente de variación de los costos operativos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.3 (CVCO), como en el coeficiente de variación de costos establecidos en el numeral 9.2.3.2 (CVC) del Contrato de Concesión, esta Área de Costos y Tarifas considera procedente la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria conforme a lo establecido en el numeral 9.2.3.3 incisos (i) y (ii) del Contrato de Concesión vigente (...)".

Que conforme a lo anterior, se han cumplimentado en la instancia los recaudos formales requeridos por los numerales antes citados, a saber: 1) Solicitud de revisión tarifaria fundada y certificada por el Auditor Regulatorio formulada por la Concesionaria y, 2) Coeficiente de Variación de Costos y el Coeficiente de Variación de Costos Operativos ha superado el límite establecido.-

Que el numeral 9.2.7.1 - Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios – conformación del Contrato de Concesión dispone, con el objeto de establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades, la constitución en el ámbito del Ente de Control de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente, un (1) representante designado por Fiscalía de Estado; un (1) representante designado por el Ente de Control; y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP

N° 1553/2021 de fecha 06 de Octubre de 2021, se resuelve: "Artículo 1º: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en los numerales 9.2.3. del Contrato de Concesión (...)".

Que asimismo, mediante decreto de Presidencia del ERSeP de fecha 09 de Noviembre de 2021, se dispuso: "(...)A tenor de lo dispuesto por la Resolución ERSeP N° 1553/2021, téngase por constituida la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios con los miembros que se enuncian: Dr. Ricardo Antonio GAIDO, M.I. 29.556.672, en representación de Fiscalía de Estado; HALABI, Damián D.N.I. N° 26.484.936 y MICHEL RIVERO Andrés David D.N.I. 28.412.821, en representación del Concedente; Cr. Héctor Alfredo RANDANNE, M.I. 13.963.318 y Lic. Fernando GIVOGRI, M.I. 21.394.157, ambos por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. y al Ing. Jorge VAZ TORRES, D.N.I. N° 28.635.865 Gerente de la Gerencia de Agua y Saneamiento en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N°24 de fecha 06 de Octubre de 2021. PÓNGASE en conocimiento de los integrantes que la primera reunión se llevará a cabo el día Viernes 12 de Noviembre de 2021 a las 11:00hs en la sede del Ente Regulador sito en calle Av. Emilio Olmos 513 – Gerencia de Agua y Saneamiento (...)".

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) deberá verificar y evaluar (...) los incrementos por variación de precios en los costos observados en la prestación del servicio objeto del contrato, y proponer (...) al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria".

Que asimismo, el contrato de concesión dispone que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos (...) correspondiendo a cada integrante un voto (...)", debiendo remitir al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, y; 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta N° 2 de fecha 18 de Noviembre de 2021, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...)4.- Propuesta de Modificación Tarifaria: 4.1. Incremento de Costos en el período Febrero 2021/Julio 2021 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por unanimidad de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico N° 115/2021, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Febrero 2021/Julio 2021 del 20,09%.-

Implementación a partir de los consumos registrados a partir de Enero de 2022.- (...)".

Que por otro lado, el Contrato de Concesión establece que una vez recibida la propuesta el Ente de Control deberá convocar a Audiencia Pública (numeral 9.2.7.2 párrafo 5º). De tal modo, en el marco de la citada disposición y del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 1935/2021, se resuelve: "Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 13 de Diciembre de 2021, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 18 de Noviembre de 2021 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General

de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2019, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública; b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores; d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas; e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia diez (10) participantes. De ese total hicieron uso de la palabra: 1) CRISTINA BARRIENTOS, D.N.I. 21.325.565, en representación de Aguas Cordobesas S.A, 2) CR. LUCAS GONZALEZ, D.N.I. 22.373.375, en representación de Ente Regulador de los Servicios Públicos y 3) FRANCO EXEQUIEL JULAR, D.N.I. 32.623.530, en representación del Defensor del Pueblo de Córdoba.-

Que sobre el particular cabe destacar que la exponente por Aguas Cordobesas S.A, expresó que la Concesionaria presentó un pedido de revisión tarifaria superior al que se propone mediante el voto por unanimidad de los integrantes de la Mesa; y explica que el motivo de dicha variación se debe a los índices definitivos aplicados. Luego detalló, mediante presentación en diapositivas, los principales rubros donde se presentaron incrementos.

Que asimismo, posteriormente, se realizó síntesis expositiva de los fundamentos del incremento de los valores propuestos por los integrantes de la Mesa.-

Que asimismo, el Informe sobre Revisión Tarifaria por Variación de Costos elaborado por el Área de Costos y Tarifas, determina el valor del denominado Coeficiente Regulatorio (CR) a los fines de su oportuna implementación (numeral 9.2.7.3, párrafo 3º).-

Que en dicho marco cabe señalar que se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos exigidos para el procedimiento de revisión tarifaria establecido contractualmente, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y lo preceptuado en el Contrato de Concesión (9.2 MODIFICACIONES DE LOS VALORES TARIFARIOS, PRECIOS, CARGOS Y PENALIDADES).

Que en consecuencia, no se advierte obstáculos a los fines que este Organismo apruebe la propuesta de modificación de los valores tarifarios elaborada por la Mesa, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) y el artículo 1º de la Ley 10.433.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 13 de Septiembre de 2021, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 1935/2021, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5º del citado contrato.-

Que sobre esta cuestión ya fije criterio en sentido negativo en oportunidad de resolverse la constitución de la mesa tarifaria (Res. 1553/2021) y luego en la resolución de convocatoria a la audiencia pública (Res. 1935/2021).

Que no habiéndose modificado las circunstancias que justificaron la postura oportunamente asumida, en honor a la brevedad y a fin de evitar reiteraciones innecesarias, me expido en sentido negativo en función de las razones y argumentos vertidos en las mentadas resoluciones. - Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traído a consideración de esta Vocalía el Expte N° 0521-062583/2021 donde obra la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 13 de Setiembre de 2021, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba.

Previo a todo, haré consideraciones específicas relacionadas a la Resolución ERSeP 1935/2021 atento a que la misma estaba exclusivamente referida a la habilitación del procedimiento administrativo para realizar la Convocatoria a la Audiencia Pública que finalmente se realizó el pasado 13/12/2021, pero que de ninguna manera puede interpretarse como acompañamiento al ajuste tarifario solicitado por la prestataria Aguas Cordobesas S.A.

De hecho, mi voto fue, es y será negativo a estos ajustes en tanto no se corrijan, adecuen y/o se renegocien estas cláusulas contractuales que se apartan groseramente del equilibrio razonable que debe existir entre todas aquellas variables que la prestataria debe garantizar para la calidad del servicio que presta, y el valor de la tarifa que pesa en el empobrecido bolsillo del usuario.

Dicho esto, el pedido de ajuste tarifario fundado en este numeral 9.2.3 del contrato de concesión trata de un aumento automático, rápido y sin más justificativos que el mero transcurso del tiempo asegurando de manera ágil y sencilla un mecanismo de ajuste automático y acelerado a favor de la prestataria del servicio público y sin posibilidad de recurso o queja de parte del usuario que es el destinatario final de este servicio esencial como es el Agua potable.

De hecho la posibilidad de que se diera la Audiencia Pública el pasado 13 de diciembre permitió incorporar la queja enfática y desacuerdo a este quinto aumento anual solicitado al Defensor del Pueblo de la Provincia de Córdoba, a cargo del Dr. Mario Decara, unas de las pocas instituciones que podría influir – de existir voluntad de las partes, para lograr un freno a la voracidad contractual- pero ya decididamente ilegítima-, de Aguas Cordobesas S.A

La empresa concesionaria sin sonrojarse en todos estos años ha incumplido de manera permanente el contrato de concesión, fundamentalmente en la realización de obras, y, cuando ha logrado cumplir parte de lo acordado lo ha hecho con el beneficio del cargo tarifario del 18% y exigiendo además prolongación de plazos. Ahora bien, lo que sí cumple acabadamente y en término es el pedido de revisión de tarifa a través del mecanismo automático de ajuste tarifario que le permite el Contrato de Concesión.

Que conforme a lo expresado resulta claro que de manera rápida, ágil y sencilla se concede sistemáticamente el ajuste solicitado por la prestataria del servicio en perjuicio siempre del usuario, haciendo caso omiso a lo expresamente establecido en el Contrato de Concesión numeral 9.2.2 que textualmente dispone: "... Toda revisión tarifaria debe ser debidamente fundada. Asimismo deberá evaluarse las consecuencias que pueda originar la modificación con respecto a la prestación del servicio y a los usuarios"

Que en definitiva, la prestataria siempre logra el aumento solicitado al cual me opondré, por las razones expuestas precedentemente, ya que la situación actual hace indispensable fortalecerla y exponer ante la sociedad el profundo perjuicio que ocasiona mantener un contrato de concesión en el que la empresa prestataria se ha convertido en un monstruo voraz que solo exige ajustes tarifarios sin contemplaciones, generando un desequilibrio exagerado por lo "excesivamente oneroso" que representa el costo operativo del servicio al universo de usuarios de agua potable de Córdoba.

En este contexto extraordinario e inédito de pandemia mundial, en el que todavía nos encontramos inmersos con la aparición de las nuevas cepas de coronavirus, han quedado al desnudo las distorsiones ocasionadas a este principio de "equilibrio" entre el bienestar social y los derechos adquiridos por la prestataria, y queda perfectamente configurada la figura jurídica de la imprevisión establecida en el art. 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En efecto, nadie a estas alturas puede negar que la pandemia por Covid 19 ha sido un hecho inédito, imprevisible, extraordinario, que alteró sustancialmente las circunstancias existentes al momento en que se produjo y que sobrevino por causas totalmente ajenas a las partes contratantes,

Conforme a la doctrina de la imprevisión receptada en la norma legal referida, la excesiva onerosidad de la prestación –tarifa a cargo del usuario– termina por generar un más que notable y claro desequilibrio, que puede ser resuelto por dos vías: la resolución contractual (total o parcial) o la adecuación de las obligaciones a cargo del usuario.

¿Será el gobierno de la Provincia de Córdoba capaz de tomar esta herramienta jurídica y cumplir con el mandato de defender el equilibrio desde los intereses de los ciudadanos?

Es función principal del ERSeP, sostener y preservar dicho equilibrio para ambos extremos de la ecuación, lo cual en este contexto de emergencia sanitaria global, con su profunda crisis económica, social y laboral sobreviniente, se ha roto y hace inaceptable desde mi lugar al menos, no denunciarlo, sin perjuicio de no obstaculizar el cumplimiento de las formalidades legales y procedimentales que correspondan.

Sólo cabe reiterar, insistir y no dejar de denunciar que éste aumento será el quinto del presente 2021 conformando un acumulado del 97,4%, cuando la inflación- también escandalosamente alta por cierto – asciende al 57% anual. Sin lugar a dudas Aguas Cordobesas S.A. ha demostrado en estos largos meses de pandemia, total indiferencia al contexto generalizado de crisis económica y social; y, mientras este ente de control se mantenga impasible, se "apegará" a los mecanismos contractuales otorgados y así, especulativamente pedirá, y eventualmente obtendrá, el ajuste tarifario solicitado.

Por todo lo dicho, mi voto es NEGATIVO.

Así voto

Voto del Vocal Walter Scavino

Viene a mi consideración, el Expte N° 0521-062583/2021 Revisión tarifaria por incremento de costos promovida y formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 13 de Septiembre de 2021.

Aguas Cordobesas S.A., solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba. Mediante Nota AACC/ERSeP Solicita que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, y se refiere a la variación de costos producida en el período comprendido entre Febrero 2021 / Julio de 2021. En este sentido expresa "(...) Conforme lo establecido en el Contrato de Concesión vigente se ha verificado el supuesto previsto en el numeral 9.2.3.1 en el período comprendido entre Febrero 2021 y Julio 2021 ya que se ha producido un incremento mayor al 8% en el coeficiente de variación de los costos de este Concesionario (...)":-

En el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 1553/2021 de fecha 06 de Octubre de 2021, se resuelve el inicio del procedimiento de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en los numerales 9.2.3. del Contrato de Concesión.

Seguidamente, mediante decreto de Presidencia del ERSeP de fecha 09 de Noviembre de 2021, se dispuso: "(...)A tenor de lo dispuesto por la Resolución ERSeP N° 1553/2021, téngase por constituida la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (...)”

A posterior, dicha "Mesa" aprueba la propuesta de modificación tarifaria, por unanimidad de sus miembros en base a los antecedentes y documentación incorporada al Expte, y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico N° 115/2021, expresando en porcentuales lo siguiente:

Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Febrero 2021/Julio 2021 del 20,09%.-

Luego, mediante Resolución ERSeP N° 1935/2021, se resuelve convocar Audiencia Pública para el día 13 de Diciembre de 2021, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 18 de Noviembre de 2021 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba. La referida audiencia, se realizó en el lugar y horario previsto, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2019, según la documental incorporada.

Verificado en autos el cumplimiento de los recaudos exigidos para el procedimiento de revisión tarifaria establecido contractualmente, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y lo preceptuado en el Contrato de Concesión (9.2 MODIFICACIONES DE LOS VALORES TARIFARIOS, PRECIOS, CARGOS Y PENALIDADES), queda finalmente al Directorio del ERSeP, dictar Resolución al respecto.

En mi caso, ante éstas definiciones, que sin dudas afectan el interés económico de casi medio millón de titulares del servicios (más de 1.300.000 usuarios finales de distintas categorías), siempre me parece oportuno, recordar que los usuarios de la Ciudad de Córdoba, tienen concesionado la prestación del servicio de Agua a un prestador privado (la concesión se materializó en el año 1997 en el Gobierno Provincial del Dr Ramón Mestre). Posteriormente, el "Contrato de Concesión" fue modificado en el año 2006 (Gobierno del Dr José M De la Sota) y a posterior aprobado - en forma de Ley- por la Legislatura Provincial.

Los derechos y obligaciones de las partes y los mecanismos por los que se rige el Servicio Público de Prestación de Agua y la concesión en sí misma, están preestablecidos en el "Contrato de Concesión," y mientras la concesión perdure, no es modificable por el Ente Regulador y de Control (ERSeP), sino por acuerdo de las partes, es decir: El poder concedente (Estado Provincial) y el Concesionario (Aguas Cordobesas), y el Poder Legislativo.

Recordado ésto, y pasando a considerar el Expediente en cuestión, se advierte en el mismo, el cumplimiento de las sucesivas etapas que fija el Contrato de Concesión. También es verdad, que durante el año 2020 no se produjeron aumentos del servicio, lógicamente como consecuencia de la pandemia, pese a que el proceso inflacionario de ése año rondó el 32% y el 53% en 2019, meses cuya actualización quedó pendiente. Si bien el Gobierno Nacional dispuso varios DNU (Decretos de Necesidad y Urgencia) respecto a los servicios públicos, y las provincias en algo adhirieron, en nuestra provincia es claro que todos podríamos suponer, que existió un acuerdo de partes (no escrito ni difundido) para que no hubiese aumentos del servicio de prestación de agua durante el período más duro de la pandemia y de restricciones, es decir todo el año 2020, decisión que juzgo de muy acertada. Todo lo contrario sucedió en 2021. Si bien es cierto que las solicitudes de recomposición tarifarias se tratan a tiempo vencido, en el presente año se llevó a cabo el incremento proporcional de 2 años

en 1. En el presente año se atendió el pedido de recomposición tarifario desde Agosto de 2019 a Febrero de 2021 (24,26% desde 1/1/21; 8,69% desde 1/3/21; 8,41% desde 1/5/21; 12,38% desde 1/8/21; Períodos atendidos entre los meses de Agosto de 2019 a Febrero 2021). Si bien el contrato lo habilita, llevado a la práctica, su aplicación es injusta. Si bien a la fecha sólo se incluyen en la revisión tarifaria los meses de Enero y Febrero de 2021 (el resto corresponde a 2019 y 2020) y en el período 2020-2021 el CR ACSA es del 87,32% contra el 91,11% del IPC Córdoba, la realidad indica que el perjuicio económico sufrido por los usuarios, como consecuencia de la pandemia, no ha tenido la recuperación económica que ya logró Aguas Cordobesas en el corriente año, y pretende mejorar aún más, con el Expte. en tratamiento. No voy a citar aquí, estadísticas -que son públicas, oficiales y todos conocemos y padecemos - pero no hay servicio público alguno, que haya logrado la porcentualidad de aumentos que obtuvo Aguas Cordobesas (Agosto 2019-Febrero 2021 un 53,74% de manera lineal, y de manera acumulada el % es aún mayor), sin contar el que está en discusión (de aprobarse) se aplicará un aumento del 20,09% a partir del mes de enero de 2022.

Tampoco se ha considerado que la concesionaria se ha beneficiado con los cierres en cuarentena dispuestos por las distintas autoridades por la pandemia, puesto que en el sistema hay miles de usuarios que abonaron el servicio con tarifas catastrales y no de micromedición. Esos usuarios (comerciales, industriales, profesionales, educacionales, etc) que estuvieron cerrados, no consumieron porque precisamente -por las disposiciones oficiales establecidas- estuvieron cerrados, y si bien la concesionaria siempre brindaba la disponibilidad del servicio, en la práctica, no les suministraba agua, porque esos usuarios no consumían al tener cerrado, pero por tener tarifa catastral, se les cobró como si consumieran, lo que rompió el equilibrio de justicia, perjudicó a los usuarios y benefició sólo a Aguas Cordobesas, al suministrar mucho menos agua a esos miles de usuarios, disminuyendo así de manera lógica y notable, sus costos de potabilización, bombeos y distribución.

Además, considero que se debió atenuar las recomposiciones tarifa-

rias en un plazo mayor. Si se pudo posponer los aumentos en 2020, en 2021 también se hubiese podido buscar un camino menos gravoso para los usuarios, más pausado y escalonado, incluso con la lógica y necesaria intervención del Estado.

Por las razones expuestas, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 142/2021, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (Doble voto del Presidente, Mario A. Blanco, y voto de los vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRÚEBASE la modificación de los valores correspondientes al denominado Coeficiente Regulatorio (CR) correspondiente a la empresa Aguas Cordobesas S.A., la que como Anexo Único integra la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el período de Enero de 2022.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.HI) a los fines pertinentes.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSE LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 92

Córdoba, 22 de diciembre de 2021

VISTO: La Nota N° 142742 205 966 021 C.I. N° 8670/2021, presentada por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), anexada al Expediente N° 0521-061359/2019, mediante la cual se solicita la prórroga de la reducción parcial y temporal de la Tasa de Revisión y Registro de Relevamientos de Obra (TRR) - Resolución General ERSeP N° 11/2011 -, aprobada por la Resolución General ERSeP N° 70/2018, modificada por las Resoluciones Generales ERSeP N° 103/2019 y N° 19/2020.

Y CONSIDERANDO:

I) Que es competencia de este Ente actuar en la regulación de la prestación de los servicios públicos realizados por las distribuidoras, todo ello en virtud de lo dispuesto por los artículos 22, 24, 25 inc. a), f) y t) de la Ley 8835, Carta del Ciudadano.

II) Que en su presentación, la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y la Federación

de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), indican que la petición realizada obedece al "... pedido de nuestras asociadas, de los Municipios y Comunas que utilizan nuestra infraestructura para la prestación del servicio de Alumbrado Público, el contexto recesivo actual y la importancia económica que representa para las Cooperativas cumplimentar con el registro de las obras eléctricas..."

III) Que atento a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada y, en tal sentido, el artículo 24 de la Ley N° 8835, explicita que "La función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos a la actividad regulada de conformidad con las políticas sectoriales."

En efecto, el artículo 25 de la misma Ley establece que es competencia del ERSeP, según el inc. a), "Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, como así también las normas reguladoras"; a la vez que, conforme a los inc. e), n) y t), le corresponde al Ente "Desarrollar acciones destinadas a mejorar la calidad y eficiencia de los servicios"; "Controlar el

mantenimiento de los bienes e instalaciones afectados a los servicios" y "... realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente Ley."

Que la Resolución General ERSeP N° 11/2011 (B.O.P., 09-02-2012), establece en su Anexo Dos (2), Punto 6 -TASA POR REVISIÓN Y REGISTRO DE RELEVAMIENTOS DE OBRA-, una tasa a abonar por el registro de los Relevamientos ingresados al ERSeP como consecuencia de la implementación de la referida Resolución.

Que el pago de dicha tasa resulta exigible a los Relevamientos ingresados al ERSeP con fecha posterior a un año de la publicación de la misma.

Que a los fines de generar incentivos, entendidos como la oferta de estímulos o beneficios destinados a obtener la conducta deseada del regulado, a través de las Resoluciones Generales ERSeP N° 21/2013, N° 39/2013, N° 70/2018, N° 103/2019 y N° 19/2020, este Organismo dispuso la modificación de la tasa en aplicación, lo que en cada caso implicó la reducción parcial y temporal, medidas que en conjunto tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que dichas medidas en modo alguno significaron una modificación de lo dispuesto en el punto 6 del Anexo Dos (2) de la Resolución General ERSeP N° 11/2011, habiendo sido las mismas de carácter parcial y temporal, cobrando por lo tanto plena vigencia las previsiones originales, al vencimiento del plazo indicado.

Que así las cosas, atento lo solicitado por las entidades iniciadoras y a los argumentos por ellas esgrimidos, sumado a las cuestiones sanitarias y de aislamiento suscitadas a lo largo del período 2020-2021, con el objeto de propiciar la normalización administrativa de las obras de infraestructura eléctrica alcanzadas, resulta pertinente la implementación de una prórroga de la reducción parcial y temporal del porcentaje fijado sobre el monto total de la obra, a los fines de la determinación y pago de la Tasa por la Revisión y Registro de Relevamientos de Obra (TRR), por el término contado a partir del vencimiento del plazo arriba indicado -31 de diciembre de 2021- y hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive.

IV) Que en consonancia con lo aprobado por las Resoluciones Generales mencionadas precedentemente y atento a las especiales circunstancias económico-financieras, esgrimidas por las Distribuidoras Cooperativas, sumado a la necesidad de avanzar en la normalización de las instalaciones de distribución de energía de las referidas prestatarias en forma previa a la implementación del nuevo marco regulatorio eléctrico provincial, este Organismo dispuso, mediante Resoluciones Generales ERSeP N° 13/2019, N° 103/2019 y N° 19/2020, que a los fines del pago de la Tasa por la Revisión y Registro de Relevamientos de Obra (TRR), las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía de Córdoba podrán requerir al ERSeP la habilitación para efectuar el pago hasta en seis (6) cuotas mensuales, iguales y sin interés, medidas que en conjunto también tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que atento lo considerado en relación a la solicitud de prórroga de lo estipulado por las Resoluciones Generales ERSeP N° 70/2018, N° 103/2019 y N° 19/2020, se entiende prudente y oportuno prorrogar el mecanismo que prevé la posibilidad del pago de la tasa respectiva hasta en seis (6) cuotas mensuales, iguales y sin interés, por el término contado a partir del vencimiento del plazo arriba indicado -31 de diciembre de 2021- y

hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive.

V) Que por último, corresponde advertir que la presente resolución se emite conforme los criterios determinados en la Orden de Servicio ERSeP N° 02/2020, por la que se aprueba el "Reglamento Para La Gestión De Comunicaciones Externas y Teletrabajo", correspondiendo adaptar los presentes actuados al procedimiento allí previsto, para la sustanciación del expediente de marras.

VI) Que por su parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el cual prescribe que el Directorio del ERSeP "... dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Que por todo ello, lo expuesto en el Dictamen del Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo y las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: PRORRÓGASE la reducción parcial y temporal oportunamente dispuesta por la Resolución General ERSeP N° 19/2020 respecto del porcentaje fijado sobre el monto total de la obra, a los fines de la determinación y pago de la Tasa por la Revisión y Registro de Relevamientos de Obra (TRR) pautada en el REGLAMENTO PARA LA REGISTRACIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA PREEXISTENTES EN LA PROVINCIA DE CORDOBA, implementado como Anexo Dos (2) de la Resolución General ERSeP N° 11/2011; la que regirá hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que el porcentaje a abonar por parte de los comitentes de Relevamientos de Obras de Ingeniería Eléctrica, a lo largo del plazo dispuesto en el artículo 1° precedente, será del uno por ciento (1%), tanto para las Obras Tipo I como para las Tipo II.

ARTÍCULO 3°: PRORRÓGASE hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, la implementación del mecanismo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 13/2019, para el pago de la Tasa por la Revisión y Registro de Relevamientos de Obra (TRR) hasta en seis (6) cuotas mensuales, iguales y sin interés.

ARTÍCULO 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese a las Federaciones de Cooperativas Eléctricas -FACE y FECESCOR- y al Colegio de Ingenieros Especialistas -CIEC-, publíquese en el Boletín Oficial y dese copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSE LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**Acuerdo Reglamentario N° 1737 - Serie:A**

En la ciudad de CORDOBA, 23/12/2021, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y María Marta CÁCERES DE BOLLATI, y la asistencia del Señor Director General del Área de Administración a cargo de la Administración General del Poder Judicial, Lic. César Augusto BARTOLOMEI y ACORDARON:

Y VISTO: La nota remitida a este Alto Cuerpo por la doctora Graciela María Vigilanti, en su carácter de Delegada de Administración de la Sede judicial de la ciudad de Alta Gracia.

Y CONSIDERANDO:

I) Que la mencionada Magistrada se dirige a este Tribunal Superior de Justicia, a fin de solicitar que se analice la posibilidad de crear una Oficina de Atención al Ciudadano en la sede de la ciudad de Alta Gracia, para que la población en general y especialmente las personas desfavorecidas o vulnerables, puedan obtener orientación respecto del ejercicio de sus derechos, como así también reciban información respecto de la ubicación de las distintas dependencias judiciales como de los requisitos para el acceso a las mismas, logrando de este modo una justicia cada día más eficiente.

Agrega que a tal fin, el edificio judicial de esa Sede, ya cuenta con una oficina y un empleado que podrían cumplir acabadamente con la tarea que le correspondería a la solicitada "Oficina de Atención al Ciudadano".

II) 1. Que consultado el señor Secretario General, doctor Luis María Sosa Lanza Castelli, dijo que este Tribunal Superior de Justicia:

* por Acuerdo Reglamentario N° 1003, Serie "A" de fecha 30/3/2010, creó la

"Oficina de Atención Ciudadana del Palacio de Justicia I";

* por Acuerdo Reglamentario N° 1017, Serie "A" del 23/8/2010, puso en funcionamiento la "Oficina de Atención Ciudadana del edificio del Fuero de Familia";

* por Acuerdo Reglamentario N° 1169, Serie "A" del 5/8/2013, creó la "Oficina de Atención Ciudadana en la sede de los Tribunales de Jesus Maria";

* por Acuerdo Reglamentario N° 1231, Serie "A" del 09/09/2014, creó la "Oficina de Atención Ciudadana del edificio de las Cámaras del Fuero Laboral";

* por Acuerdo Reglamentario N° 1431, Serie "A" del 29/6/2017, se creó la "Oficina de Atención Ciudadana en el edificio de los Fueros de Niñez, Juventud y Violencia Familiar y de Género, y del Penal Juvenil";

* por Acuerdo Reglamentario N° 1570, Serie "A" del 11/6/2019, se creó la "Oficina de Atención Ciudadana de la sede de los Tribunales de Marcos Juárez";

* por Acuerdo Reglamentario N° 1671, Serie "A" del 4/012/2020, se creó la "Oficina de Atención Ciudadana de la sede de los Tribunales de San Francisco"; y

* por Acuerdo Reglamentario N° 1695, Serie "A" del 16/4/2021, se creó la "Oficina de Atención Ciudadana de la sede de los Tribunales de Cruz del Eje";

Asimismo, por Acuerdo Reglamentario N° 1421, Serie "A" del 18/5/2017 y sus posteriores (mencionados supra), se dispuso que dichas oficinas estarán bajo la coordinación del Sr. Secretario General del Alto Cuerpo, quien fijará las pautas de actuación de la mismas de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Acordadas preexistentes, el "Protocolo de Actuación de O.A.C." y al informe sobre el "Perfil del Facilitador de Atención Ciudadana...".

2. Ahora bien, cabe destacar que los motivos que sirvieron oportunamente a este Alto Cuerpo de cimientos necesarios a los efectos fundar la creación de las mencionadas oficinas, fueron básicamente:

a.- El concepto de ciudadano se ha ido enriqueciendo y valorando socialmente hasta adquirir la importancia que le otorgan el ejercicio de derechos. En este sentido, surge como responsabilidad institucional asumir en forma responsable una respuesta adecuada y eficiente frente a la situación planteada.

b.- La eficacia de la justicia está vinculada -entre otros aspectos no menos importantes- a la accesibilidad, la información, e incluso a la simple amabilidad en el trato. Por ello, es deber de quien asume la calidad constitucional de garante principal del Servicio de Justicia, disponer las medidas más apropiadas para orientar y brindar al ciudadano la información que le permita de manera sencilla identificar los organismos que habrán de atender sus requerimientos y los responsables de dar respuesta a los mismos, buscando que el acceso a la justicia sea ágil, temporalmente adecuado y pertinente.

c.- La atención personalizada al ciudadano supone la recepción y acogida de los mismos que acuden a la sede judicial, para facilitarles la orientación para acceder al requerimiento solicitado. Esta atención debe ser personalizada, esto es, adaptada a las características sociales, culturales y psicológicas de cada uno de los ciudadanos.

d.- Un ámbito de gestión estatal que ha definido su condición de servidor público, debe promover una cultura institucional con la persona como eje central de su actuación, orientada a la satisfacción de las necesidades de información del usuario. Se sitúa en las necesidades del ciudadano, diseña y presta los servicios con vocación de mejorarlos en forma continuada para satisfacer realmente sus expectativas; tendiendo a que estos reciban una respuesta completa e integrada de acuerdo a sus demandas. El servidor público ha de ser un instrumento facilitador de la satisfacción de los requerimientos de los ciudadanos.

e.- El público tiene derecho a recibir información general y actualizada del Poder Judicial, sobre las características y requisitos genéricos de los distintos procedimientos judiciales y de la manera de acceder al servicio de justicia. El concepto de "público" incluye a las partes de un conflicto, sus abogados; testigos; peritos; y cualquiera que pretenda ubicar una mesa de entradas o sala de audiencias.

f.- El ciudadano concurre en cualquiera de las anteriores calidades y necesita información sobre el "qué hacer" y "el dónde ir" lo que denota la necesidad de gestar una oficina que lo oriente, para que sepa encaminar su situación, derivarlo a quien corresponda y de esta manera ser atendido en el momento oportuno, proveyéndolo de información fácilmente accesible y rápida.

III) Que además de lo ya dicho, debe tenerse en cuenta, que las consultas que los ciudadanos canalizan son de distinta índole, efectuadas por público diverso, por lo que es un ámbito especial de atención, distinto al de

una mesa de entradas de causas, conformado por personal calificado.

De tal forma, siendo un objetivo de este Máximo Tribunal provincial promover una cultura institucional con la persona como eje central de su actuación, siendo conscientes que la eficacia y transparencia de la justicia está vinculada -entre otros aspectos no menos importantes- a la accesibilidad, la información, e incluso a la simple amabilidad en el trato; por lo que es fundamental contar en las distintas Sedes del Poder Judicial de la Provincia con espacios específicos de atención a los ciudadanos, dando así cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Reglamentario N° 1003, Serie "A" del 30 de marzo de 2010, al decir "...que en un primer momento tendrá concreción en el "Palacio de Justicia I" y a futuro se replicará en la totalidad de los edificios del Poder Judicial de la Provincia..."

IV) Que teniendo en cuenta la experiencia positiva de la labor llevada a cabo por las distintas Oficinas de Atención Ciudadana a lo largo de más de diez años desde su creación, en su función de acercar la Justicia a la gente y de llevar a la práctica las Reglas de Brasilia, demostrando un compromiso activo con los más vulnerables, este Alto Cuerpo ve favorable continuar replicando en las Sedes de interior este espacio de información y orientación al ciudadano.

V) Que de conformidad a lo antes manifestado y sumado a ello que en el edificio judicial la Sede de Alta Gracia cuenta con el espacio y el personal necesario, se entiende que resulta relevante contar en la ciudad de Alta Gracia con una Oficina de Atención Ciudadana, que funcione coordinadamente con las ya puestas en funcionamiento, con iguales objetivos y bajo la misma coordinación, como lo prevé la normativa antes señalada (ver pto. II.1. del presente). Por lo que corresponde hacer lugar a lo solicitado por la doctora Graciela María Vigilanti, en su carácter de Delegada de Superintendencia de la referida Sede, de esta forma dicha localidad contará con un espacio para la información, orientación y derivación a los ciudadanos, que concurren al edificio del palacio de Tribunales, en el cual el requerimiento planteado pueda ser debidamente escuchado y canalizado.

Por ello de conformidad a las atribuciones fijadas en los arts. 166, 2° C. Pcial., 12, 1° y 112 ter, de la L.O.P.J., el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

Artículo 1°.- CRÉASE la "Oficina de Atención Ciudadana" en la sede de los Tribunales de Alta Gracia. La misma estará bajo la coordinación del Sr. Secretario General del Alto Cuerpo, conforme lo dispuesto en el Acuer-

do Reglamentario N° 1421, Serie "A" del 18/05/2017, quien fijará las pautas de actuación de la Oficina de acuerdo a las disposiciones de las Acordadas preexistentes, el "Protocolo de Actuación de O.A.C." y al informe sobre el "Perfil del Facilitador de Atención Ciudadana".

Artículo 2°.- ENCOMENDAR a la Señora Delegada de Superintendencia de la Sede Judicial de Alta Gracia, doctora Graciela María Vigilanti, que asigne el espacio físico del edificio del Poder Judicial de esa ciudad, para uso de la oficina, como así también el personal para la misma.

Artículo 3°.- ENCÁRGUESE al señor Secretario General del Alto Cuerpo, doctor Luis María Sosa Lanza Castelli, que con la asistencia del titular de la Oficina de Atención Ciudadana del Palacio de Justicia I, arbitren los contenidos y los medios necesarios para llevar a cabo la capacitación del personal que prestará servicios en la Oficina.

Artículo 4°.- DISPONER que por intermedio de la Sub Área de Logística y Seguridad Informática - Área de Tecnologías de Información y Telecomunicación, se provea a la oficina de una computadora (con su correspondiente dirección de Outlook) y un teléfono IP.

Artículo 5°.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dese la más amplia difusión periodística.

Artículo 6°.- COMUNIQUESE a la Fiscalía General de la Provincia, a la Federación de Colegios de Abogados, Colegio de Abogados de la Ciudad de Córdoba, Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Director General del Área de Administración a cargo de la Administración General del Poder Judicial, Lic. César Augusto BARTOLOMEI.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - CÉSAR AUGUSTO BARTOLOMEI - DIRECTOR GRAL. DEL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Acuerdo Reglamentario N° 1738 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 23/12/2021, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Director General de Administración a cargo de la Administración General Lic. Cesar Augusto BARTOLOMEI y ACORDARON:

VISTO: El avanzado estado de implementación del expediente electrónico y del expediente electrónico mixto en todas las sedes de la Provincia y en todos los fueros.

Y en particular la incidencia de la nueva modalidad de tramitación electrónica de las causas respecto de la intervención del Cuerpo de asesores

letrados de la Provincia cuando la causa debe ser elevada por la interposición de los distintos recursos que acuerdan los códigos procesales.

Y CONSIDERANDO:

1. Que a partir del año 2019, en razón de lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario -AR- 1582 serie "A" del 21/08/2019 se inició el proceso de tramitación íntegramente electrónica del expediente judicial en todos los fueros e instancias de la Provincia en pos de la celeridad, eficiencia y eficacia del servicio de justicia.

En consonancia, por AR 1657 serie "A" del 18/09/2020 se aprobó el proceso de transformación de expedientes soporte papel al formato de expedientes electrónicos mixtos; y se dispuso que tal acción debiera efectuarse en forma obligatoria en todas las sedes y todos los fueros.

Con los mismos lineamientos, se dictaron una serie de resoluciones de Presidencia del Tribunal Superior, en los términos de la delegación dispuesta por el artículo 9 del AR 1582/2019 "A" citado, que han extendido la tramitación electrónica y en suma han permitido un impulso cualitativo y cuantitativo en la extensión del sistema procesal electrónico de la provincia de Córdoba.

2. A partir de la vigencia de las resoluciones reseñadas, ha podido constatare que el uso del expediente electrónico constituye una práctica generalizada y asumida por los operadores internos y externos. La experiencia recogida ha sido satisfactoria en numerosos aspectos.

Resulta necesario entonces, en el marco de la profundización del compromiso asumido por el Tribunal Superior establecer pautas que permitan optimizar el uso de recursos públicos en aras a una justicia ágil, flexible y transparente.

3. En este sentido, un desafío que se plantea a la fecha, es en aquellos casos en que las partes en el litigio interponen los distintos recursos que acuerda la legislación procesal aplicable y que implican que la tramitación de la causa deba elevarse a una instancia superior.

En tales circunstancias, la práctica consistía en que se "elevaba" el expediente soporte papel a la Cámara o a la Sala interviniente y en razón del cambio de jurisdicción, que se les diera intervención a los asesores letrados de la sede en la que se radicaba el superior. Dicha práctica encontraba su fundamento en las distintas divisiones por fuero y jurisdicción previstas por la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita de la Provincia, N° 7982 y por la normativa reglamentaria dictada en consecuencia. Pero centralmente obedecía a las limitaciones que impone la tramitación soporte papel de las causas.

Ahora bien, uno de los inconvenientes que dicho proceder conlleva es que el "nuevo" asesor que toma intervención en el proceso debe -en el plazo legal establecido para evacuar el traslado, intervención o vista que le fuera acordada- estudiar la causa y plantear una estrategia defensiva. Ello, en aquellas causas de complejidad, voluminosas o novedosas puede resultar una tarea harto difícil y afectar en suma el debido ejercicio del derecho de defensa de la parte cuya representación recae en la Defensa pública.

A lo que se suma que se dificulta el contacto con las personas cuyos derechos se tutelan; ya que se dificulta la firma de sus presentaciones conforme lo dispuesto por el artículo 22 del AR 1582 serie "A" del 26/08/2019 (Reglamento General del Expediente Judicial Electrónico).

4. Entre las ventajas que aporta la tramitación electrónica es que la causa aunque cambie de sede puede ser remitida "electrónicamente" a los tribunales superiores; a la par que conservar la intervención del mismo asesor que intervino en la tramitación desde las primeras instancias; lo que en término del mejor aprovechamiento de los recursos humanos y de la garantía del debido proceso y adecuado ejercicio de defensa resulta un notable avance.

5. Que lo anterior encuentra como valladar cuando en la instancia superior se abra a prueba, o se fije una audiencia o cualquier otra medida que requiera presencialidad. Ahora bien, si se advierte que la producción de prueba o la fijación de audiencias en los tribunales o salas superiores resulta una circunstancia harto excepcional, cabe concluir que los beneficios son mayores que las desventajas, todo lo que puede ser modelizado

frente al caso por el juez del proceso.

6. Por todo lo expresado, no existiendo objeciones jurídicas que formular y en razón de los repasados beneficios tanto para las partes, como para la mayor optimización de los recursos humanos, resulta necesario y conveniente, propiciar que un único asesor intervenga en todas las instancias judiciales.

Por ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166 incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial; artículo 12 incisos 1, 2 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435 y artículos 2, 6 segundo párrafo y 36 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita N° 7982;

RESUELVE:

1. DISPONER que cuando la tramitación de un proceso sea íntegramente electrónica – desde el inicio o por su conversión a mixto -el/la asesor/a letrado/a conserve su intervención en las instancias superiores o cuando se disponga la remisión del expediente a un nuevo tribunal en pos del más adecuado ejercicio del derecho de defensa y en aras al mejor aprovechamiento de los recursos humanos.

2. ESTABLECER como excepciones a la regla precedente cuando en razón de las circunstancias de la causa, la apertura a prueba o fijación ante el superior de una audiencia o la disposición de una medida que requiera la presencialidad de las partes, del/a asesor/a o de otros auxiliares o personas del proceso.

En tales casos habrá de intervenir el asesor de la nueva sede conforme las reglas de competencia en razón de la materia, la jurisdicción y/o el turno.

La excepción podrá ser requerida por el/la asesor/a original cuando estime que la continuidad de su intervención entorpezca el proceso. La decisión de que asesor/a habrá de intervenir en el caso le corresponde al tribunal de la causa según la instancia de que se trate.

3. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico. Notifíquese al Cuerpo de asesores letrados de la Provincia y a sus Oficinas de apoyo. Comuníquese a los centros judiciales de la Provincia, a los Colegios de Abogados, a la Federación del Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Córdoba. Dese amplia difusión interna y externa.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Director General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Lic. César Augusto BARTOLOMEI.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - CÉSAR AUGUSTO BARTOLOMEI, DIRECTOR GRAL. DEL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL